

DIARIO OFICIAL

Director: JOSE OSCAR BRICEÑO

TOMO Nº 299 | San Salvador, Lunes 23 de Mayo de 1988 | NUMERO 94

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO

	Página
Decreto Nº 888.—Tarifa General de Arbitrios Municipales de SAN MARTIN, Departamento de San Salvador	1/20
Decreto Nº 4.—Ratificase lo actuado por la Asamblea Legislativa a partir del 1 de mayo del corriente año, fecha de su instalación	21
Acuerdo Nº 3.—Distribución de funciones y designación de Directivos encargados de las mismas en la Asamblea Legislativa	21

SECCION CARTELES OFICIALES

De Segunda Publicación

Carteles Nos. 619, 620 y 621.—Aceptación de herencia a favor de María Margarita Rivera v. de Sarmiento, Natividad Quintanilla Armeno y María del Rosario Rivas	21-22
--	-------

SECCION CARTELES PAGADOS

De Primera Publicación

Carteles Nos. 8086 20739 20746 20759 20776 20777 6827 6827 6829 6830 7063 20752 7725 7886 8180 8345 20749 20756 20762 20767 20768 0769 20820 20828 20830 20832 0834 20836 1167 1168 20742 20743 20748 20757 20763 20829 20831 20833 20835 0843 2747 5215 5216 7280 20745 20755 20779 20780 20840 20765 20770 6826 20773 7504 20750 7039 4125 8366 20704 0842 0761 y 4821.	
---	--

De Segunda Publicación

Carteles Nos. 20601 20611 20622 20623 20622 0627 20628 20660 20662 20667 8056 8057 20590 20592 20592 20595 20599 20602 20604 20607 20608 20618 20661 20593 20600 20620 20657 20658 20659 6214 6215 6216 6217 6218 1867 20609 20629 20666 6747 6748 6749 6750 20630 6335 20632 20631 20698 20479 y 20613.	
--	--

De Tercera Publicación

Carteles Nos. 20245 20257 20271 20276 20283 20285 20287 20288 20294 20296 1099 7302 7393 1478 6057 20219 20240 20242 20258 20261 20264 20266 20267 20268 20282 20286 20292 20303 1579 20220 20241 20243 20262 20269 20284 1580 20246 20247 7394 1865 20244 0260 20279 20289 20290 20291 20299 20301 20301 20202 20248 20249 20250 20256 20272 20273 20274 20275 20297 20298 411 20812 20615 y 20665.	
--	--

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO Nº 888.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la Municipalidad de San Martín, departamento de San Salvador,

DECRETA la siguiente Tarifa General de Arbitrios a favor de la expresada municipalidad

Art. 1.—SERVICIOS PUBLICOS

Nº 1.—ALUMBRADO, metro lineal, al mes:

a) Con lámpara de vapor de mercurio de 400 watts, a ambos lados o al centro de la vía	0.43
b) Con lámpara de vapor de mercurio de 400 watts, a un solo lado de la vía	0.29
c) Con lámparas de vapor de mercurio de 250 watts, a ambos lados o al centro de la vía	0.26
ch) Con lámpara de vapor de mercurio de 250 watts, a un solo lado de la vía	0.21

d) Con lámpara de vapor de mercurio de 175 watts, a un solo lado de la vía	0.18
e) Con lámpara de vapor de mercurio de 125 watts, a un solo lado de la vía	0.15
f) Con lámparas de vapor de mercurio de 80 watts, a un solo lado de la vía	0.11
g) Con lámparas fluorescentes a un solo lado de la vía de tres tubos de 40 watts	0.15
h) Con lámparas fluorescentes a un solo lado de la vía de dos tubos de 40 watts	0.09
i) Con lámparas fluorescentes a un solo lado de la vía de un tubo de 40 watts	0.07
j) Con bombilla de 100 watts o más a un solo lado de la vía	0.11
k) Con bombilla de 60 watts, a un solo lado de la vía	0.08
l) Con bombilla de 40 watts, a un solo lado de la vía	0.06

11) Con bombilla de 25 watts a un solo lado de la vía ④	0.05	cumpleaños u otra actividad similar por cada una ④	25.00
Este impuesto se cobrará conforme al servicio que se presta y hasta una distancia de 50 metros de la lámpara o bombilla instalada.		N° 5.—CEMENTERIO (Incluyendo los impuestos establecidos en el Arancel de Cementerios).	
DERECHO A PERPETUIDAD:			
N° 2.—ASEO, metro cuadrado, al mes:		a) Para obtener derecho perpetuo para enterramiento, cada metro cuadrado	20.00
a) Suministrado con vehículo automotor:		b) Para enterramiento que se verifique en nichos construidos en fosas	5.00
1—Empresas industriales o fábricas	0.03	c) Para abrir y cerrar cada nicho para cualquier objeto, salvo disposición judicial	8.00
2—Empresas o casas comerciales. "	0.02	Iguals cobros harán en casos de exploración en los lugares de enterramientos.	
3—En las demás zonas	0.01	Quando haya que hacerse exploraciones, a la vez, en dos o más nichos construidos en un solo mausoleo, los derechos se cobrarán sumando las tasas correspondientes a los que se hayan explorado.	
b) Suministrado con vehículo tirado por animales u otra forma similar:		ch) Por cada traspaso o reposición de títulos	10.00
1—Empresas industriales o fábricas	0.02	d) Por cada certificación de partida o asentamiento de los libros respectivos que a solicitud de parte interesada se extiendan ...	5.00
2—Empresas o casas comerciales. "	0.01	e) Por la extracción de una osamenta para trasladarla a otro nicho u osario de la misma categoría, dentro del mismo cementerio o a otro	15.00
3—En las demás zonas	0.003	f) Por construcción de nichos de mampostería, tamaño standar, cada uno	50.00
c) Cuando hubiere construcciones de más de una planta se cobrará por cada planta adicional, el cincuenta por ciento (50%) por metro cuadrado del arbitrio que corresponda, excepto los edificios multifamiliares o de condominio, que pagarán en cada planta, el arbitrio establecido en los literales a) o b), según sea el servicio suministrado.		g) Por construcción de nichos especiales de mampostería, cada uno	70.00
Este impuesto será aplicable en las zonas en que se preste efectivamente el servicio.		h) Para construcción de sótanos de contracavas de los puestos de mausoleo:	
ch) Si hubiere servicio de barrido de calles, avenidas, pasajes y aceras, de parte de la Alcaldía	0.005	1—Para 3 nichos	300.00
Este impuesto será aplicable únicamente por las calles, avenidas, pasajes y aceras que reciban el servicio.		2—Para 6 nichos	500.00
N° 3.—BAÑOS Y LAVADEROS PÚBLICOS:		3—Para 9 nichos	750.00
a) Baños, por persona	0.15	PERIODO DE 7 AÑOS	
b) Lavado de ropa:		(Primera Clase)	
1—de 6 a.m. a 12 m.	0.20	a) Por enterramientos de adultos en fosas de 2 metros por 80 centímetros	10.00
2—de 12 m. a 6 p.m.	0.20	b) Por enterramiento de infante o restos en general, en fosa de 1 metro 20 centímetros	8.00
3—de 6 a.m. a 6 p.m.	0.40	c) Por prórroga de cada año para conservar en la misma sepultura los restos de un cadáver de adulto o de infante	1.25
N° 4.—CASAS COMUNALES u otros inmuebles de propiedad municipal o administradas por la Alcaldía:		ch) Por prórroga de 7 años para conservar en el mismo nicho los restos de un cadáver de adulto o de infante	25.00
a) Espectáculos artísticos con fines comerciales, por cada presentación	30.00		
b) Espectáculos artísticos para cualquier otra finalidad, por cada presentación	20.00		
c) Festival danzante u otra actividad similar, con fines comerciales, por cada uno	60.00		
ch) Festivales danzantes u otra actividad similar, para cualquier otra finalidad, por cada uno	40.00		
d) Fiestas matrimoniales, de bautismo, de primera comunión, de			

FABRICAS INFIMAS
(Segunda Clase)

- a) Por enterramiento de adulto o infante 1.00
- b) Por prórroga de cada año, para conservar en la misma sepultura los restos de un cadáver 0.50

GRATIS

(Tercera Clase)

Pertenecen a esta clase los enterramientos en los casos de pobreza de solemnidad debidamente comprobada.

SERVICIO DE MORGUE

- a) Por arrendamiento del local para embalsamar un cadáver con servicio instrumental 35.00
- b) Por arrendarlo para velar un cadáver con servicio de candelabros y sillas 5.00
- c) Por arrendarlo para velar un cadáver cada noche de las subsiguientes a la del embalsamamiento. 5.00

CAPILLAS

- a) Por permiso para misas, cultos y conferencias en capillas particulares, cada una, al mes o fracción 10.00
- b) Por depósito de cadáveres debidamente preparados, con licencia de la Dirección General de Salud por cada una de las noches subsiguientes a la primera 10.00
- c) Por depósito de cadáveres en capilla ardiente, primera noche 10.00
- ch) Para facilitar la capilla solamente para despedir el duelo 1.00

INGRESOS VARIOS:

- a) Por venta de agua para trabajos dentro del cementerio, cada barril de 55 galones 0.20
- b) Por venta de hormigón el metro cúbico 10.00
- c) Por venta de piedra, el metro cúbico 9.00
- ch) Por venta de arena, el metro cúbico 17.00
- d) Por riego y cuidado de jardines, mensualmente:
 - 1—De primera categoría 3.00
 - 2—De segunda categoría 2.00
 - 3—De tercera categoría 1.00
- e) Por la extensión de permisos para toda clase de trabajos que no sean los prohibidos por el artículo 14 del Reglamento respectivo. 0.75
- f) Por cada construcción cuyo monto pase de ₡ 100.00 hasta ₡ 1.000.00 se cobrará 2½% sobre el valor de la obra ejecutada, cuando sea de ₡ 1.000.01 hasta ₡

5.000.00, el 5% y de más de ₡ 5.000.00 el 10%. Dicho impuesto será pagado por el dueño de la obra, debiendo tenerse a la vista el contrato celebrado al efecto. En un sitio con derecho perpetuo o enterramiento sólo podrán construirse nichos en número proporcional a las dimensiones de aquellos; así:

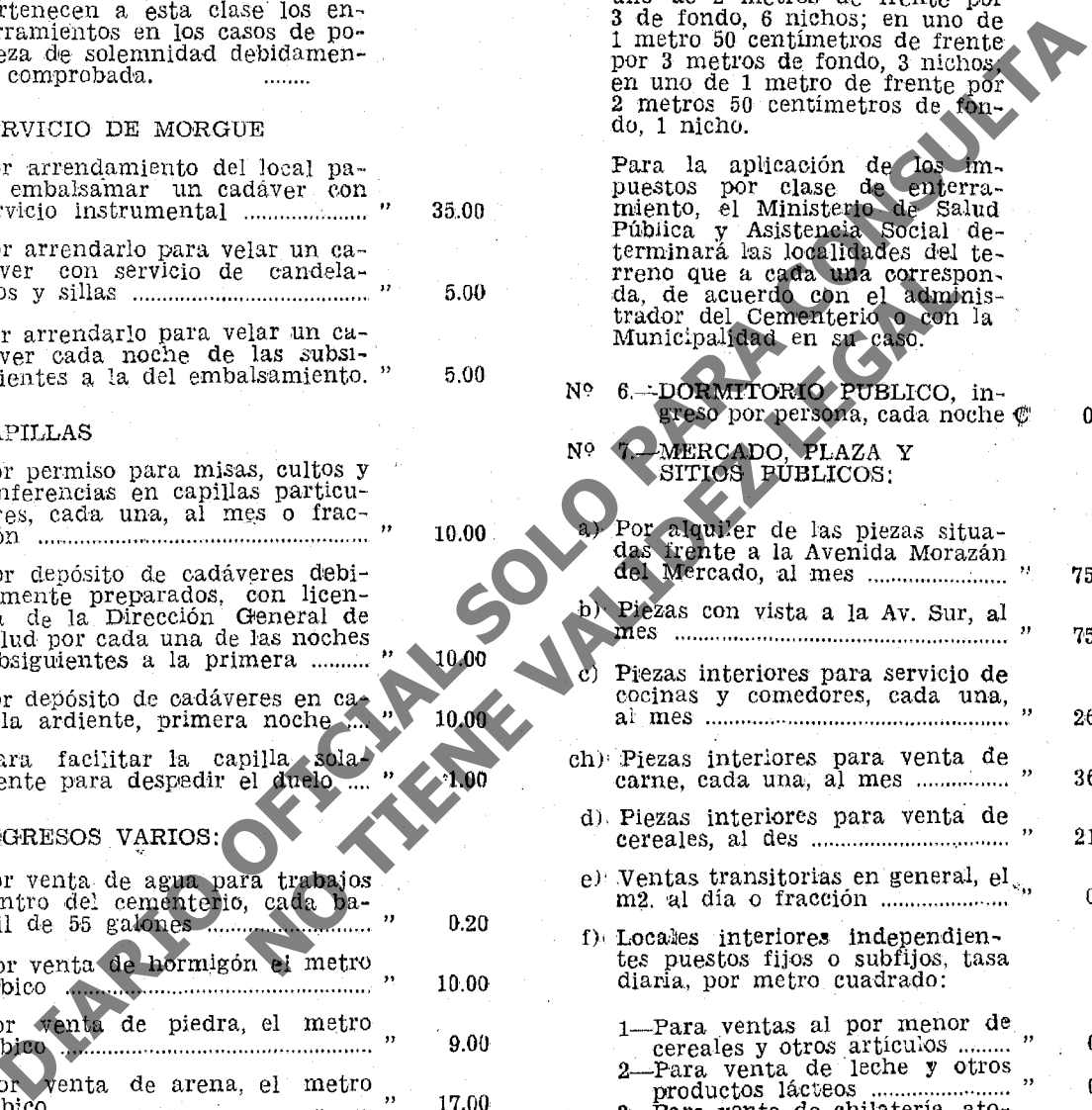
En un sitio de 3 metros de frente por 3 de fondo, 9 nichos; en uno de 2 metros de frente por 3 de fondo, 6 nichos; en uno de 1 metro 50 centímetros de frente por 3 metros de fondo, 3 nichos; en uno de 1 metro de frente por 2 metros 50 centímetros de fondo, 1 nicho.

Para la aplicación de los impuestos por clase de enterramiento, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social determinará las localidades del terreno que a cada una corresponda, de acuerdo con el administrador del Cementerio o con la Municipalidad en su caso.

Nº 6.—DORMITORIO PUBLICO, ingreso por persona, cada noche ₡ 0.10

Nº 7.—MERCADO, PLAZA Y SITIOS PÚBLICOS:

- a) Por alquiler de las piezas situadas frente a la Avenida Morazán del Mercado, al mes 75.00
- b) Piezas con vista a la Av. Sur, al mes 75.00
- c) Piezas interiores para servicio de cocinas y comedores, cada una, al mes 26.00
- ch) Piezas interiores para venta de carne, cada una, al mes 36.00
- d) Piezas interiores para venta de cereales, al des 21.00
- e) Ventas transitorias en general, el m2. al día o fracción 0.25
- f) Locales interiores independientes puestos fijos o subfijos, tasa diaria, por metro cuadrado:
 - 1—Para ventas al por menor de cereales y otros artículos 0.30
 - 2—Para venta de leche y otros productos lácteos 0.30
 - 3—Para venta de chilateria, atoles y otros productos similares 0.30
 - 4—Para jarcia, sombreros, ropa y artículos de marroquinería 0.30
 - 5—Para refresquería y similares. 0.30
 - 6—Para cualquier otra clase de mercadería 0.30
- g) Ventas de cereal transitorios, dentro del mercado al día o fracción. 0.30
- h) Bodegas dentro del Mercado, tasa diaria 3.00
- i) Vehículos dedicados a la venta de mercadería, al día o fracción:
 - 1—Automotores con parlantes 10.00
 - 2—Automotores sin parlantes 5.00
 - 3—Carretones de mano 1.00



Nº 8.—PAVIMENTACION ASFALTICA, DE CONCRETO O ADOQUIN

mantenimiento, metro cuadrado, al mes 0.05

Nº 9.—RASTRO MUNICIPAL:

a) Revisión de ganado mayor y menor, destinado al destace, por cabeza 0.25
 b) Destace de ganado mayor, por cabeza 5.00
 c) Destace de ganado menor por cabeza 2.50

ch) Por servicio de corral:

1—Por la entrada de cada cabeza de ganado vacuno o caballar 0.25

2—Por la entrada de cada cabeza de ganado porcino u otras especies menores 0.30

d) Por servicio de matanzas:

1—Ganado mayor, por cabeza 1.50

2—Ganado menor, por cabeza 0.50

e) Por servicio de refrigeración, por cada kilogramo o fracción, al día. 0.01

f) Inspección veterinaria (Post-Mortem):

1—Ganado mayor por cabeza 0.10

2—Ganado menor, por cabeza 0.05

Los servicios a que se refieren los literales d), e) y f) de este número, sólo serán aplicables cuando sean prestados por la Municipalidad.

Nº 10.—SITIOS PUBLICOS O TIANGUES MUNICIPALES autorizados por la municipalidad para el depósito de ganado, carretas y vehículos en general:

a) Ganado mayor, por cabeza, al día o fracción 0.20

b) Ganado menor, por cabeza, al día o fracción 0.25

c) Carretas, cada una, al día o fracción 1.00

ch) Vehículos pesados de remolque, cada uno por hora o fracción 1.00

d) Camiones o pick-up:

1—Hasta de dos toneladas, cada uno, por hora o fracción 1.00

2—De más de dos toneladas, cada uno, por hora o fracción 0.50

e) Furgonetas en general, cada una, por hora o fracción 0.20

f) De cualquier otro vehículo no comprendido en los literales anteriores, cada uno, por hora o fracción 0.40

Art. 2.—DERECHOS POR SERVICIOS DE OFICINA:

Nº 1.—AUTENTICAS DE FIRMAS:

a) En cartas poderes para la venta de ganado, de acuerdo a lo establecido en el Art. 15 del Reglamento para el Uso de Fierros o Marcas de Herrar Ganado y Traslado de Semovientes, cada uno 10.00

b) Pagarán además por cabeza 2.50

c) Auténticas que autorice el Alcalde en cualquier otro documento.... 5.00

Nº 2.—CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS:

a) Del Registro Civil y Actas Matrimoniales, cada una 5.00

b) De cualquier otra clase que extienda la Alcaldía, cada una 5.00

c) De escrituras o documentos privados, inscritos en los libros respectivos, cada una 10.00

Quando por disposición legal deba extenderse gratuitamente cualquiera de los documentos a que se refiere este número, el interesado deberá pagar el valor del material utilizado, a razón de ₡ 0.50 por cada foja del documento.

Nº 3.—GUIAS:

a) De semovientes introducidos de otros países, incluyendo el impuesto que establece el Art. 26 del Reglamento para el Uso de Fierros o Marcas de Herrar Ganado y Traslado de Semovientes, por cabeza 5.00

b) De conducir ganado mayor a otras jurisdicciones, por cabeza.... 0.50

c) De conducir ganado menor a otras jurisdicciones, por cabeza.... 0.25

ch) De conducir carne a otras jurisdicciones, previa inspección sanitaria, cada una 1.00

d) De conducir madera a otras jurisdicciones con fines comerciales, por cada camionada o fracción 3.00

e) De conducir café a otras jurisdicciones:

1—Por camionada o fracción 1.00

2—Por carretada o fracción 0.50

Nº 4.—DOCUMENTOS PRIVADOS:

a) Inscripción de documentos en el Recinto Municipal:

1—Que se refieran a obligaciones hasta por ₡ 200.00, cada una 5.00

2—Que se refieran a obligaciones de más de ₡ 200.00, cada una. Más ₡ 2.00 por cada ₡ 100.00 o fracción adicional. 5.00

3—Cancelación de documentos privados, cada una 5.00

b) La inscripción en el registro municipal de créditos refaccionarios se cobrarán por cada uno así:

1—Por contratos hasta de ₡ 500.00	5.00	j) Para urbanizaciones que llenen los requisitos establecidos por la Ley de Urbanismo y Construcción y demás disposiciones legales, por metro cuadrado de área útil	0.05
2—Por contratos de más de ₡ 500.00 hasta de ₡ 1.000.00	10.00	k) Para lotificaciones o parcelaciones rurales que llenen los requisitos establecidos por la Ley del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria y demás disposiciones legales, por cada lote.	10.00
3—Por contratos de más de ₡ 1.000.00	10.00	l) Para parcelaciones o lotificaciones destinadas al turismo o recreo, de terrenos adyacentes a las playas del mar, lagos o ríos y en cualquier otro sitio turístico de la jurisdicción, cada metro cuadrado	0.05
Más ₡ 2.00 por cada ₡ 100.00 o fracción adicional.		m) Para desmonte de bosques con fines agrícolas o industriales, conforme disposiciones de la Ley Forestal, cada una	15.00
c) Cuando los documentos se refieran a obligaciones de valor indeterminado, pagarán	10.00	n) Para extraer arena o piedra de cauces o aluviones de la jurisdicción:	
ch) Inscripción de escrituras o títulos de predios rústicos para los efectos de la Ley Agraria, cada una	25.00	1—Camiones de más de dos toneladas de capacidad, por camionada	4.00
Nº 5.—LICENCIAS:		2—Camiones o pick-ups hasta de dos toneladas de capacidad, cada uno	1.50
a) Para serenatas, cada una	10.00	3—Por cada carretada	0.50
b) Para construcción de edificios o casas:		o) Para vendedores de billetes de loterías extranjeras, cada una, al día	1.00
1—Hasta por valor de ₡ 25.000.00, pagarán el 1/1000 o fracción.		p) Para conjuntos musicales que actúen en restaurantes u otros establecimientos similares, cada una, al mes	25.00
2—De más de ₡ 25.000.00 hasta ₡ 50.000.00 pagarán el 2/1000 o fracción.		q) Para salones o casas de bailes permanentes con fines comerciales y otros similares, previa inscripción y autorización municipal, cada una, al año	100.00
3—De más de ₡ 50.000.00 pagarán el 3/1000 o fracción.		r) Para empresas o personas dedicadas a actividades publicitarias, cada una, al mes	10.00
c) Para ampliaciones o mejoras de edificios o casas:		s) Para colocar anuncios temporales, que atraviesen las calles, en te'a u otros materiales, que no sean luminosos, en lugares que la Alcaldía lo permita, cada uno, al mes o fracción	10.00
1—Hasta por valor de ₡ 25.000.00 pagarán el 1/1000 o fracción.		t) Para anunciadoras ambulantes con altoparlantes, cada una, al día o fracción	2.00
2—De más de ₡ 25.000.00 pagarán el 2/1000 o fracción.		u) Para construir muebles de madera, de concreto u otros materiales, en balnearios de la jurisdicción, cada una	50.00
ch) Para reparaciones interiores o exteriores:		v) Para construir champas en playas de mar, de lagos o ríos, y en cualquier otro sitio público turístico de la jurisdicción, cada metro cuadrado	0.25
1—De más de ₡ 500.00 hasta ₡ 5.000.00, cada una	5.00	w) Para autódromos, cada uno, al año	5.000.00
2—De más de ₡ 5.000.00 pagarán el 1/1000 o fracción.		x) Para hipódromos, cada una, al año	500.00
Se exceptúan las construcciones de verjas ornamentales, tapias y aceras.			
d) Para situar materiales de construcción en las calles urbanas sin estorbar el tránsito de vehículos y peatones, sin perjuicio de cumplimiento del Art. 222 de la Ley de Policía	5.00		
e) Para bailes o fiestas danzantes con fines comerciales, cada una.	25.00		
f) Para velaciones de imágenes religiosas con música, cada una	10.00		
g) Para construir chalets en sitios públicos o particulares, cada una	50.00		
h) Para perforación de pozos, previo permiso de la Dirección General de Salud y de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados:			
1—Para fines industriales	200.00		
2—Para uso doméstico	100.00		
i) Para realizaciones, liquidaciones, baratillos u otras actividades similares, de mercaderías, por cada mes o fracción:			
1—En empresas industriales y fábricas	150.00		
2—En almacenes u otros negocios similares	100.00		
3—En el mercado	10.00		

w) Para pistas de motociclismo, cada una, al año	500.00	diante el depósito de monedas, por cada uno	100.00
x) Para canódromos, cada una, al año	100.00	5—De aparatos mecánicos de diversión:	
y) Para romper el pavimento de las calles, con el objeto de hacer reparaciones o conexiones de agua, alcantarillado, o para cualquier otra finalidad, cada metro cuadrado	20.00	I. Grandes movidos a motor, por cada uno	50.00
z) Para romper empedrados o compactaciones en las calles, con el objeto de hacer reparaciones o conexiones de agua, alcantarillados o para cualquier otra finalidad, cada metro cuadrado	2.00	II. Pequeños o infantiles, movidos a motor, por cada uno	25.00
a-1) Para el funcionamiento de tanques o sitios particulares de alojamiento de carretas y semovientes, en la zona urbana, con fines comerciales, cada una, al año	10.00	III. Pequeños movidos a mano, por cada uno	10.00
b-1) Para actividades o actos lícitos no comprendidos en los literales anteriores, cada una	10.00	j) De lanchas:	
Nº 6.—MATRICULAS, cada una, al año:		1—Con motor dentro de borda:	
a) De armas de fuego:		I. Para usos no comerciales o de pesca	100.00
1—De rifles y fusiles, calibre 22 ..	10.00	II. Con fines comerciales	50.00
2—De escopetas deportivas o caza menor	10.00	2—Con motor fuera de borda:	
3—De revólveres calibre 22, 25, 32 y 38	25.00	I. Para usos no comerciales o de pesca	50.00
4—De pistolas semiautomáticas calibre 22, 32, 38, 45 y 9 mm.	25.00	II. Con fines comerciales	25.00
b) De perros, inclusive la placa	10.00	3—Sin motor:	
c) De fierros de herrar ganado, repeticiones y traspasos	10.00	I. Para usos no comerciales o de pesca	30.00
ch) De pesas y medidas	2.00	II. Con fines comerciales	10.00
d) De básculas de plataforma con fines comerciales	10.00	k) De cayucos, bongos y similares:	
e) De destazadores o dueños de destace que la Gobernación Política Departamental expida a los vecinos de la jurisdicción	25.00	1—Para usos no comerciales o de pesca	3.00
f) De correteros de ganado que la oficina respectiva extienda a vecinos de la jurisdicción	25.00	2—Con fines comerciales	10.00
g) De aparatos parlantes que la Alcaldía extienda de conformidad con el Reglamento respectivo	100.00	l) De tomas de agua para usos agrícolas, pecuarios o industriales:	
h) De trapiches:		1—Para riegos con fines agrícolas o pecuarios, para uso individual o grupo no organizado, colectividad o cooperativa que se sirva de una misma toma.	500.00
1—De hierro con motor	50.00	Se cobrará además:	
2—De hierro, sin motor	25.00	I. Por cada obra de desviación, entrada principal de la fuente de agua a los terrenos de cada propietario o colectividad	10.00
3—De madera	15.00	II. Por hectárea o fracción a regar utilizando cualquier sistema:	
i) De juegos permitidos:		Hasta 3 hectáreas	3.00
1—Billares, por cada mesa	25.00	De más de 3 hectáreas ..	8.00
2—De loterías de cartones, de números o figuras, por cada una	500.00	Riego de agua, por día.	1.00
3—De loterías chicas, juegos de argollas, tiro al blanco, fútbolitos y otros similares	25.00	2—Para usos industriales	500.00
4—De aparatos eléctricos o electrónicos que funcionen me-		Se exceptúan de este impuesto las tomas provenientes de aguas lluvias captadas en embalses artificiales construidos por particulares.	
		Para la aplicación del numeral 1 y el Apartado I de este literal, deberá entenderse que cuando se trate de un grupo no organizado, colectividad o cooperativa el pago se hará a prorrata.	
		Nº 7.—MATRIMONIOS:	
		Por la celebración del matrimonio por el Gobernador o el Alcalde, fuera de oficina, cada uno:	
		a) En la zona urbana	50.00
		b) En la zona rural	75.00

Nº 8.—SERVICIOS VARIOS:		ch) De azúcar al por mayor, cada una, al mes	15.00
a) De fotocopias, a solicitud de parte interesada, por cada foja. ¢	1.00	d) De máquinas de coser, industriales o de cualquier otro tipo, cada una, al mes	15.00
b) Citaciones, a solicitud de parte interesada:		e) De casas vendedoras de aparatos eléctricos o de baterías en general, cada una, al mes	25.00
1—En la zona urbana	1.00	f) De venta de fertilizantes, abonos, insecticidas, fungicidas y otros similares, cada una, al mes, con activo:	
2—En la zona rural	2.00	1—Hasta de ¢ 2.000.00	3.00
c) Inspecciones en terrenos para los cuales se solicita título de propiedad:		2—De más de ¢ 2.000.00 hasta ¢ 5.000.00	5.00
1—En la zona urbana	50.00	3—De más de ¢ 5.000.00 hasta ¢ 10.000.00	10.00
2—En la zona rural	100.00	4—De más de ¢ 10.000.00	10.00
Nº 9.—TESTIMONIOS DE TITULOS DE PROPIEDAD:		Más ¢ 1.00 por cada millar o fracción sobre el excedente de ¢ 10.000.00.	
a) De predios rústicos, sin incluir el impuesto de hectareaje, cada uno	50.00	g) De compras de café o recibideros durante la temporada:	
b) De predios urbanos, sin incluir el impuesto por metro cuadrado. "	100.00	1—De 50 a 500 quintales oro	50.00
c) Reposición de títulos de predios rústicos o urbanos que haya extendido la Alcaldía	25.00	2—De 501 a 800 quintales oro	100.00
Nº 10.—TRANSACCIONES DE GANADO:		3—De más de 800 quintales oro	200.00
a) Por cada formulario de carta venta que la Alcaldía facilite a los interesados, incluyendo el valor del reintegro	0.25	Se exceptúan del pago de este impuesto las Agencias o Recibideros de café, propiedad de Beneficios, ya gravados con el impuesto por beneficios, en la misma jurisdicción.	
b) Por la legalización del contrato de venta de ganado mayor, por cabeza	5.00	h) De empresas fotográficas, cada una al mes:	
c) Por la venta de ganado menor en plazas u otros sitios que haya destinado la Alcaldía, por cabeza. "	1.00	1—De primera categoría	15.00
ch) Animales mostrenco que se subastan de conformidad con la Ley Agraria pagarán por cabeza el 10% sobre el valor total de la subasta.		2—De segunda categoría	10.00
El pago de los impuestos establecidos en el acápite Nº 6, General a) será sin perjuicio de las demás tasas que se impongan a los rubros por otras leyes.		3—De tercera categoría	5.00
Art. 3.—IMPUESTOS:		1) De fábricas de muebles, cada una al mes:	
Nº 1.—ACADEMIAS para la enseñanza de baile, de cosmología, corte y confección, mecanografía y/o taquigrafía y otras similares, cada una, al mes:		1—De primera categoría	25.00
a) De primera categoría	15.00	2—De segunda categoría	15.00
b) De segunda categoría	10.00	3—De tercera categoría	10.00
c) De tercera categoría	5.00	j) De casas distribuidoras de plantas y conexos, cada una al mes:	
Nº 2.—AGENCIAS Y SUB-AGENCIAS:		1—De primera categoría	25.00
a) De cerveza, cada una, al mes	15.00	2—De segunda categoría	15.00
b) De cerveza y bebidas gaseosas, cada una, al mes	20.00	3—De tercera categoría	10.00
c) De bebidas gaseosas, cada una, al mes	5.00	k) De lavandería o aplanchaduras de lavado en seco u otro sistema similar (dry-cleaning), cada una, al mes	15.00
		1) De oficinas para tramitación de licencias de manejo de vehículos automotores y de otras actividades relacionadas con el ramo de tránsito o similares, cada una, al mes:	
		1—De primera categoría	50.00
		2—De segunda categoría	25.00
		3—De tercera categoría	15.00
		l) De sorbetes, helados y productos similares, cada una al mes:	
		1—De primera categoría	25.00
		2—De segunda categoría	10.00
		3—De tercera categoría	5.00

n) De instituciones de crédito y organizaciones auxiliares, cada una, al mes	Q 100.00	d-1) De alquileres de bicicletas, cada una al mes	Q 5.00
ñ) Distribuidoras de gas propano o corriente u otro combustible similar, cada una, al mes:		e-1) A las agencias y sub-agencias que no aparecen gravadas expresamente en este número, se les aplicará el arbitrio establecido en el Nº 25 de este artículo.	
1—De primera categoría	10.00	Nº 3.—AGENTES VIAJEROS, al día o fracción	3.00
2—De segunda categoría	6.00	Nº 4.—ALFARERIAS, cada una, al mes:	
3—De tercera categoría	4.00	a) Con activo hasta de Q 500.00	3.00
o) De empresas de transporte al exterior, cada una, al mes:		b) Con activo de más de Q 500.00	5.00
1—Aéreas	25.00	Nº 5.—ANUNCIOS Y PROPAGANDA COMERCIAL:	
2—Terrestres	20.00	a) Por medio de altoparlantes:	
3—Marítimas	5.00	1—Fijos al mes	30.00
p) De viajes al exterior, cada una, al mes:		2—Ambulantes, al día o fracción	3.00
1—Por vía aérea, terrestre y marítima a la vez	50.00	b) Fregoneros para ventas de mercaderías en sitios municipales, cada una al día o fracción	3.00
2—Sólo por vía aérea	25.00	Nº 6.—ARRENDAMIENTOS DE PREDIOS MUNICIPALES:	
3—Sólo por vía terrestre	20.00	a) En la zona urbana, metro cuadrado a. mes	0.10
4—Sólo por vía marítima	15.00	b) En la zona rural, metro cuadrado, al mes	0.05
q) De compañías de seguros, nacionales o extranjeras cada una, al mes	100.00	Nº 7.—ASERRADEROS:	
r) De exportación e importación de oficinas intermediarias de compañías de seguros, cada una, al mes	100.00	a) Con maquinaria, cada uno al mes	30.00
s) Agencias dedicadas al registro de aduanas, cada una, al mes	50.00	b) Sin maquinaria, cada uno, al mes	10.00
t) De exportación e importación de registros de aduanas, cada una al mes	100.00	Nº 8.—AUTODROMOS, pagarán por cada día que efectúen competencias, con fines comerciales	100.00
u) De oficinas sucursales de recaudadores de capitalización de ahorros, construcciones u otras similares, cada una, al mes	50.00	Nº 9.—BAÑOS PARTICULARES, con fines comerciales, cada uno, al mes	3.00
v) De casas vendedoras de vehículos automotores, cada una, al mes	150.00	Nº 10.—BARES, cada uno, al mes:	
w) De compañías funerarias extranjeras y nacionales dedicadas a la venta de cajas mortuorias con su respectivo servicio, cada una, al mes:		a) De primera categoría	100.00
1—De primera categoría	100.00	b) De segunda categoría	75.00
2—De segunda categoría	50.00	c) De tercera categoría	50.00
x) De panaderías de otras jurisdicciones, cada una al mes:		Nº 11.—BASCULAS, que funcionen automáticamente mediante depósito de monedas, instaladas en establecimientos comerciales, cada una, al mes	25.00
1—De primera categoría	25.00	Nº 12.—BENEFICIOS DE FUERZA MOTRIZ, con fines comerciales:	
2—De segunda categoría	15.00	a) De desmontar algodón, al mes	100.00
3—De tercera categoría	10.00	b) De procesar arroz y otros cereales:	
y) De discotecas, cada una, al mes	10.00		
z) De maquinaria agrícola, cada una al mes	25.00		
a-1) De reencauchadoras de llantas y otros artículos similares, cada una, al mes	100.00		
b-1) De fumigación con o sin asiento en la localidad, cada una, al día o fracción	2.00		
c-1) De venta de hielo, cada una, al mes	10.00		
ch-1) De sal, cada una, al mes	5.00		

1—Por tría de cada quintal oro. ¢	0.05	a) De primera categoría	¢ 30.00
Este impuesto se aplicará conforme las cantidades que el respectivo beneficio declare a la Municipalidad de acuerdo a su contabilidad o conforme al sistema que ésta considere conveniente establecer para un mejor control, y deberá ser pagado por el dueño o representante de la empresa y no por el productor.		b) De segunda categoría	" 20.00
		c) De tercera categoría	" 10.00
e) De procesar café: Por la despulpa o beneficiados:		Nº 18.—CARRETONES PARA Transporte, con fines comerciales, cada uno, al año:	
1—De 500 libras de café uva a su conversión o equivalente a 120 libras pergamino	" 0.05	a) De tracción animal, sin perjuicio del pago adicional de la respectiva placa:	
2—De 120 libras café pergamino a su conversión o equivalente a 100 libras en oro	" 0.05	1—Con llantas de hule o capa protectora	" 5.00
3—De 200 libras cereza a 100 libras oro	" 0.05	2—Con llantas corrientes o sin capa protectora	" 10.00
Si en el beneficiado utilizaren los dos procedimientos a que se refieren los números 1 y 2 de este literal, el contribuyente únicamente pagará uno de los arbitrios establecidos. Este impuesto se aplicará conforme a las cantidades que el respectivo beneficio declare a la Municipalidad de acuerdo a su contabilidad o conforme al sistema que éste considere conveniente establecer para un mejor control, y deberá ser pagado por el dueño o representante de la empresa y no por el productor. Si se llegare a comprobar que este impuesto es trasladado al productor, la Municipalidad impondrá una multa de ¢ 500.00 a ¢ 2,000.00 e ingresarán al fondo común municipal.		b) De mano sin perjuicio del pago adicional de la respectiva placa:	
		1—Con llantas de hule o capa protectora	" 3.00
		2—Con llantas corrientes o sin capa protectora	" 5.00
		Nº 19.—CASAS:	
		a) De huéspedes o pensiones, cada una, al mes:	
		1—De primera categoría	" 40.00
		2—De segunda categoría	" 25.00
		3—De tercera categoría	" 15.00
		b) De préstamos y montepíos, cada una, al mes	" 100.00
		c) Sin aceras, frente a la calle, metro lineal, al mes:	
		1—En el centro de la localidad. "	0.05
		2—En barrios y colonias	" 0.03
		ch) Dedicadas a la compra-venta de objetos usados con permiso de la Dirección General de la Policía y Dirección General de Salud, con activo:	
Nº 13.—BUHONEROS y vendedores ambulantes de mercaderías, por el ejercicio de la actividad comercial, cada uno, al día	" 0.50	1—Hasta de ¢ 500.00 al mes	" 50.00
Nº 14.—CAJETINES, cada uno, al mes:		2—De más de ¢ 500.00 hasta ¢ 1,000.00 al mes	" 100.00
a) De primera categoría	" 25.00	3—De más de ¢ 1,000.00 hasta ¢ 1,500.00, al mes	" 150.00
b) De segunda categoría	" 15.00	4—De más de ¢ 1,500.00 hasta ¢ 2,000.00, al mes	" 300.00
c) De tercera categoría	" 10.00	5—De más de ¢ 2,000.00 hasta ¢ 5,000.00, al mes	" 500.00
Nº 15.—CANODROMOS, pagarán por cada día que efectúen competencias, con fines comerciales	" 25.00	6—De más de ¢ 5,000.00 hasta 10,000.00, al mes	" 1,000.00
Nº 16.—CANTERAS EN EXPLOTACIÓN:		7—Con más de ¢ 10,000.00 en adelante, pagarán	" 1,000.00
a) Donde se use maquinaria para triturar la piedra cada una, al mes	" 50.00	Más ¢ 100.00 por cada ¢ 1,000.00 o fracción adicional.	
b) Donde no se use maquinaria, cada una al mes	" 25.00	d) De alquileres, cada una, al mes:	
Nº 17.—CARNICERIAS, fuera de los mercados municipales, cada una, al mes:		1—De muebles o utensilios en general:	
		I. De primera categoría	" 50.00
		II. De segunda categoría	" 30.00
		III. De tercera categoría	" 10.00
		2—De bicicletas, por cada unidad. "	1.00
		e) Destinadas al turismo o recreo, construidas en terrenos adyacentes a las playas del mar, lagos o rios y en cualquier otro sitio turístico de la jurisdicción, cada una, al mes:	

1—De primera categoría	30.00	Nº 23.—COHETERIAS, cada una, al mes:	
2—De segunda categoría	15.00	a) En la zona urbana	50.00
3—De tercera categoría	10.00	b) En la zona rural	10.00
f) Comúnmente llamadas champas:		Nº 24.—COMEDORES, cada uno, al mes:	
1—Construidas en playas del mar, de lagos o ríos y en cualquier otro sitio público turístico de la jurisdicción, para fines comerciales, pagarán por cada metro cuadrado del terreno utilizado, al mes	0.25	a) De primera categoría	15.00
g) De familia o pupilaje, cad una, al mes:		b) De segunda categoría	10.00
1—De primera categoría	40.00	c) De tercera categoría	5.00
2—De segunda categoría	25.00	Nº 25.—COMERCIANTES SOCIALES O INDIVIDUALES cada uno, al mes, con activo:	
3—De tercera categoría	15.00	a) Hasta de ₡ 2.000.00	3.00
h) Dedicadas a la compra venta de cereales al por mayor, cada una, al mes	10.00	b) De más de ₡ 2.000.00 hasta ₡ 5.000.00	5.00
i) Con tapias y/o paredes sin repe- llo o con ellas en estado ruinoso metro lineal, al mes:		c) De más de ₡ 5.000.00 hasta ₡ 10.000.00	10.00
1—En la zona central	0.25	ch) De más de ₡ 10.000.00	10.00
2—En barrios y colonias	0.10	Más ₡ 1.00 por cada millar o frac- ción sobre el excedente de ₡ 10.000.00.	
j) Comúnmente llamadas mesones:		Nº 26.—COMISIONISTAS O PRESTA- MISTAS, cada uno, al año	50.00
1—Con piezas sin enladrillar o en estado ruinoso, hasta que las enladrillen o reparen, cada mesón al mes	2.00	Nº 27.—CHALETS, REFRESQUERIAS, SORBETERIAS O SIMILA RES:	
2—Sin letrinas suficientes y de- más servicios sanitarios, hasta que los provean, cada mesón al mes	2.00	a) En parques y otros lugares pú- blicos, cada uno, al mes	10.00
k) Matrices compradoras de café, cada una al año:		b) En sitios particulares:	
1—De primera categoría	400.00	1—De primera categoría, con lo- cal especial, cada uno, al mes. "	10.00
2—De segunda categoría	200.00	2—De segunda categoría con cual- quier tipo de local cada uno, al mes	6.00
3—De tercera categoría	100.00	3—De tercera categoría no com- prendidos en los numerales anteriores, cada uno, al mes. "	3.00
l) De comisiones, cada una, al mes:		Nº 28.—DRIVE-INS, cada uno, al mes:	
1—De primera categoría	25.00	a) De primera categoría	50.00
2—De segunda categoría	15.00	b) De segunda categoría	30.00
3—De tercera categoría	10.00	c) De tercera categoría	20.00
Nº 20.—CASINOS, CLUBES O CEN- TROS SOCIALES, cada uno, al mes:		Nº 29.—EMPRESAS DE TRANSPORTE:	
a) En la zona urbana	50.00	a) Vehículos comerciales pesados de remolque, cada uno, al mes	15.00
b) En la zona rural	25.00	b) Camiones comerciales:	
Nº 21.—CINQUERAS, SINFONOLAS U OTROS APARATOS DE MU- SICA GRABADA, cada una, al mes:		1—Hasta de dos toneladas, cada uno, al mes	5.00
a) Si funcionan en refresquerias, tiendas, almacenes, supermerca- dos, pulperias y negocios simila- res	20.00	2—De más de dos tone- ladas, cada uno, al mes	8.00
b) Si funcionan en cervecerias, ba- res, hoteles, moteles u otros si- milares	30.00	c) Furgonetas comerciales en gene- ral, cada una, al mes	4.00
Nº 22.—CLUBES NOCTURNOS (Night Club), cada uno, al mes:		ch) En cuanto a los comerciantes so- ciales o individuales dedicados y autorizados para la explotación de la industria del transporte de pasajeros, será aplicable el De- creto Nº 945 de fecha 15 de enero de 1982, publicado en el Diario Oficial Nº 10, Tomo 274, de la misma fecha, reformado por De-	
a) De primera categoría	100.00		
b) De segunda categoría	50.00		
c) De tercera categoría	25.00		

creto Legislativo N° 22, de fecha 13 de enero de 1934, publicado en el Diario Oficial N° 22, Tomo 282, del 31 del mismo mes y año.

N° 30.—EMPRESAS INDUSTRIALES Y FABRICAS, cada una, al mes:

a) De tisa o yeso	10.00	s) De productos lácteos, con maquinaria:	
b) De aguas gaseosas:		1—De primera categoría	25.00
1—De primera categoría	50.00	2—De segunda categoría	15.00
2—De segunda categoría	25.00	t) De peines y peinetas	5.00
c) De aceites:		u) De pastas alimenticias	2.00
1—De primera categoría	100.00	v) De clavos	75.00
2—De segunda categoría	50.00	w) De velas	30.00
ch) De abonos:		x) De cualquier otra industria:	
1—De primera categoría	75.00	a) Con activo hasta de ₡ 5.000.00.....	3.00
2—De segunda categoría	50.00	b) Con activo de más de ₡ 5.000.00 hasta ₡ 25.000.00	3.00
d) De botones de cualquier clase	10.00	Más ₡ 0.30 por millar o fracción sobre el excedente de ₡ 5.000.00.	
e) De camisas u otras prendas de vestir:		c) Con activo de más de ₡ 25.000.00 hasta ₡ 50.000.00	7.50
1—Con maquinaria eléctrica	20.00	Más ₡ 0.29 por millar o fracción sobre el excedente de ₡ 25.000.00.	
2—Sin maquinaria eléctrica	10.00	ch) Con activo de más de ₡	
f) De café molido:		50.000.00 hasta ₡ 100.000.00	14.75
1—De primera categoría	20.00	Más ₡ 0.27 por millar o fracción sobre el excedente de ₡	
2—De segunda categoría	10.00	50.000.00.	
g) De capas de hule o de cualquier clase de artículos del mismo material	15.00	d) Con activo de más de ₡	
h) De calzado con maquinaria	100.00	100.000.00 hasta ₡ 250.000.00.....	29.25
i) De dulces:		Más ₡ 0.24 por millar o fracción sobre el excedente de ₡ 100.000.00.	
1—De primera categoría	10.00	e) Con activo de más de ₡	
2—De segunda categoría	5.00	250.000.00 hasta ₡ 500.000.00	64.25
j) De escobas, con maquinaria	20.00	Más ₡ 0.21 por millar o fracción sobre el excedente de ₡	
k) De forrajes	10.00	250.000.00.	
l) De galletas	5.00	f) Con activo de más de ₡	
ll) De hielo:		500.000.00 hasta ₡ 1.000.000.00.....	116.75
1—Con capacidad hasta de 49 quintales diarios	15.00	Más ₡ 0.19 por millar o fracción sobre el excedente de ₡	
2—Con capacidad de 50 hasta 99 quintales diarios	25.00	500.000.00.	
3—Con capacidad de 100 hasta 199 quintales diarios	50.00	g) Con activo de más de ₡	
4—Con capacidad de 200 quintales diarios en adelante	100.00	1.000.000.00 hasta ₡ 2.000.000.00.....	211.75
m) De helados y sorbetes	5.00	Más ₡ 0.15 por cada millar o fracción sobre el excedente de ₡	
ñ) De hilados y tejidos, que usen maquinaria eléctrica	100.00	1.000.000.00.	
o) De jabón para lavar y/o de tocador:		h) Con activo de más de ₡	
1—De primera clase	50.00	2.000.000.00 hasta ₡ 4.000.000.00.....	361.75
2—De segunda clase	25.00	Más ₡ 0.13 por millar o fracción sobre el excedente de ₡	
3—De tercera clase	10.00	2.000.000.000.	
p) De ladrillos, tejas y otros artículos de barro	5.00	i) Con activo de más de ₡	
q) De ladrillos, tubos y otros artículos de cemento	25.00	4.000.000.00 hasta ₡ 8.000.000.00....	521.75
r) De block de cemento	35.00	Más ₡ 0.11 por millar o fracción sobre el excedente de ₡	
		4.000.000.00.	
		j) Con activo de más de ₡	
		8.000.000.00 hasta ₡ 15.000.000.00..	1.061.75
		Más ₡ 0.08 por millar o fracción Sobre el excedente de ₡	
		8.000.000.00.	
		k) Con activo demás de ₡	
		15.000.000.00 hasta ₡ 20.000.000.00 "	1.621.75
		más ₡ 0.07 por millar o fracción sobre el excedente de ₡	
		15.000.000.00	
		l) Con activo de más de ₡	
		20.000.000.00	2.321.75
		Más ₡ 0.06 por millar o fracción sobre el excedente de ₡	
		20.000.000.00.	

Nº 31.—EMPRESAS O ACTIVIDADES AGROPECUARIAS:

a) Ingenios de azúcar, pagarán por cada quinta de producción durante la temporada	0.10
b) Granjas avícolas, cada una, al mes:	
1—Hasta con cinco mil aves	5.00
2—Con más de cinco mil hasta diez mil aves	10.00
3—Con más de diez mil hasta quince mil aves	20.00
4—Con más de quince mil aves Más @ 1.00 por cada millar o fracción sobre el excedente de quince mil.	20.00

Nº 32.—EMPRESAS QUE SE DEDICUEN AL ARRENDAMIENTO:

a) De vehículos automotores, pagarán por cada uno, al mes	10.00
b) De maquinaria agrícola en general tales como tractores, arados, rastras y otros similares, cada una al mes	50.00
c) De cinqueras, simfonolas u otros aparatos de música grabada, pagarán por cada unidad, al mes....	10.00

Nº 33.—ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS:

a) En calles y sitios públicos o municipales que la Alcaldía designe cada vehículo, por hora o fracción:	
1—Vehículos particulares	0.15
2—Camiones o pick-up hasta de dos toneladas	0.20
3—Camiones de más de dos toneladas	0.30
4—Vehículos pesados de remolque	0.50
5—Furgonetas en general	0.15
6—Carretas	0.10
b) Alrededor de los mercados, cada vehículo, por hora o fracción:	
1—Camiones o pick-up hasta de dos toneladas	0.25
2—Camiones de más de dos toneladas	0.35
3—Vehículos pesados de remolque	0.60
4—Furgonetas en general	0.20
5—Carretas	0.15

Nº 34.—ESTACIONES para el expendio de gasolina, diesel u otros combustibles y lubricantes, pagarán por bomba, al mes:

a) Doble	30.00
b) Sencilla:	
1—De gasolina	20.00
2—De aceite diesel	10.00

Nº 35.—ESPECTACULOS PUBLICOS:

a) Cines y teatros, cada uno al mes.	60.00
b) De compañías extranjeras de cine, circos, teatros o conjuntos de acróbatas, cada una:	
1—De primera categoría:	
I. Por función diurna	10.00
II. Por función nocturna	15.00

2—De segunda categoría:

I. Por función diurna	5.00
II. Por función nocturna	10.00

c) De compañías nacionales de cine, circos, teatro o conjunto de acróbatas, cada una:

1—De primera categoría:

I. Por función diurna	5.00
II. Por función nocturna	10.00

2—De segunda categoría:

I. Por función diurna	3.00
II. Por función nocturna	5.00

Los circos de segunda o de menor categoría, quedan exentos del respectivo impuesto establecido en este literal de conformidad al Decreto Legislativo Nº 162, de 26 de octubre de 1972, publicado en el Diario Oficial Nº 204 Tomo 237 del 3 de noviembre del mismo año.

ch) Espectáculos públicos al aire libre, por cada función diurna y/o nocturna	4.00
d) Por el alquiler de locales municipales para presentaciones de cine, circos, teatros y cualquier otro espectáculo público, al día o fracción	3.00

Se exceptúan de los impuestos establecidos en los literales b, c y ch de este número, las funciones de carácter cultural patrocinadas por entidades de beneficencia o particulares con personería jurídica.

Nº 36.—EXPLOTACION DE INMUEBLES mediante arrendamiento para uso comercial, industrial, y otras actividades cada inmueble, al mes:

a) De primera categoría	50.00
b) De segunda categoría	30.00
c) De tercera categoría	15.00

Nº 37.—FOTOGRAFIAS:

a) Permanentes, cada una, al mes:	
1—De primera categoría	25.00
2—De segunda categoría	15.00
3—De tercera categoría	10.00
b) Ambulantes, cada una, al día	1.00

Nº 38.—FUNERARIAS, cada una al mes:

a) De primera categoría	30.00
b) De segunda categoría	20.00
c) De tercera categoría	10.00

Nº 39.—GARAGES para servicio público, con fines comerciales:

a) Con capacidad hasta para diez vehículos, al mes	10.00
b) Con capacidad, de más de diez vehículos, al mes	10.00
Más @ 1.00 por cada vehículo adicional.	

Nº 40.—HIPODROMOS, pagarán por cada día que efectúen competencias con fines comerciales @ 50.00

Nº 41.—HORNOS:

- a) De hacer jabón, cada uno, al mes:
 - 1—En la zona urbana " 25.00
 - 2—En la zona rural " 5.00
- b) De secar tabaco, cada uno, al año " 20.00
- c) Para fundición de hierro y otros metales, cada uno al mes " 50.00

Nº 42.—HOSPITALES, Centros Médicos, Clínicas y otros establecimientos similares particulares establecidos con fines comerciales, cada uno, al mes:

- a) De primera categoría " 75.00
- b) De segunda categoría " 50.00
- c) De tercera categoría " 25.00

Nº 43.—HOTELES, cada uno, al mes:

- a) De primera categoría " 125.00
- b) De segunda categoría " 75.00
- c) De tercera categoría " 50.00

Nº 44.—INSTITUCIONES de crédito y organizaciones auxiliares, cada una, al mes " 100.00

Nº 45.—IMPORTACIONES SIN ALMACEN, cada uno, al mes " 50.00

Nº 46.—INTRODUCCION DE CARNE para consumo en la localidad, proveniente de otros municipios, por kilogramo " 0.03

Nº 47.—JOYERIAS Y PLATERIAS, cada una, al mes:

- a) Permanentes:
 - 1—De primera categoría 15.00
 - 2—De segunda categoría 10.00
 - 3—De tercera categoría 5.00
- b) Ambulantes, al día o fracción " 0.50

Nº 48.—JUEGOS PERMITIDOS:

- a) Billares:
 - 1—Por cada mesa, al mes " 25.00
 - 2—Si en los salones en que están instalados se juega dominó, pagarán además al mes " 30.00
 - 3—Billares eléctricos, cada mesa al mes " 30.00
- b) Loterías de cartones, de números o figuras, que se instalen en tiempo que no sea la fiesta patronal u otra que esté comprendida en la Tarifa Especial de Arbitrios, cada una, al mes o fracción " 500.00
- Por p.s.o de plaza pagarán además por metro cuadrado " 0.75
- c) Loterías chicas, juegos de argollas, tiro al blanco, futbolitos y otros similares, que se instalen en tiempo que no sea la fiesta patronal u otra que esté comprendida en la Tarifa Especial de Arbitrios cada una al mes o fracción " 100.00
- Por p.s.o de plaza pagarán además por metro cuadrado " 0.50

ch) Aparatos eléctricos o electrónicos que funcionen mediante el depósito de monedas, cada una, al mes @ 25.00

d) Aparatos mecánicos de diversión, que se instalen en tiempo que no sea la fiesta patronal u otra que esté comprendida en la Tarifa Especial de Arbitrios cada uno, al mes o fracción,

- 1—Grandes movidos a motor " 100.00
- 2—Pequeños o infantiles movidos a motor " 25.00
- 3—Pequeños movidos a mano " 10.00

Por piso de plaza pagarán además, por metro cuadrado " 0.50

El impuesto por piso de plaza establecido en los literales b), c), y d) de este número sólo será aplicable cuando los juegos a que los mismos se refieren sean instalados en plazas o sitios públicos o municipales autorizados por la Alcaldía.

e) Cancha de Gallos:

- 1—Que se establezcan en la jurisdicción, conforme el Art. 86 de la Ley de Policía, cada una, al mes " 200.00
- 2—La base mínima para el remate será la que establece el Decreto Legislativo Nº 1619 de 7 de octubre de 1954, publicado en el Diario Oficial Nº 194, Tomo 165 del 21 del mismo mes y año.

Nº 49.—LAVANDERIAS O APLANCHADURIAS de lavado en seco u otro sistema similar (dry cleaning) cada una, al mes:

- a) De primera categoría " 15.00
- b) De segunda categoría " 10.00
- c) De tercera categoría " 5.00

Nº 50.—LIBRERIAS O PAPELERIAS, cada una, al mes:

- a) De primera categoría " 15.00
- b) De segunda categoría " 10.00
- c) De tercera categoría " 5.00

Nº 51.—MARMOLERIAS, cada una, al mes " 25.00

Nº 52.—MERCADOS PARTICULARES cada uno al mes:

- a) De primera categoría " 100.00
- b) De segunda categoría " 50.00
- c) De tercera categoría " 25.00

Nº 53.—MOLINOS para maíz, arroz, café tostado y otros productos similares:

- a) Los que tengan 1 tolva pagarán, al mes " 3.00
- b) Los que tengan 2 tolvas pagarán, al mes " 5.00
- c) Los que tengan 3 tolvas, pagarán, al mes " 7.50

ch) Los que tengan más de 3 tolvos pagarán al mes ¢	7.50	Más ¢ 1.50 por cada sillón en exceso de 3.	
Más ¢ 1.50 por cada tolvá en exceso de 3.			
Nº 54.—MOTELERÍAS, cada uno al mes:		Nº 61.—PISTA DE MOTOCICLISMO, pagarán por cada día que efectúen competencias con fines comerciales ¢	25.00
a) De primera categoría	150.00	Nº 62.—POSTE DE GANADO, por cabeza, sin incluir los impuestos que por este concepto establecen la Ley Agraria y el Reglamento de Fierros o Marcas de Herrar Ganado y traslado de semovientes:	
b) De segunda categoría	100.00	a) Ganado Mayor	5.00
c) De tercera categoría	50.00	b) Ganado Menor	3.00
Nº 55.—MUEBLERÍAS, cada una, al mes:		Nº 63.—PRODUCTORES DE MIEL DE ABEJA, por caja al año. "	1.00
a) De primera categoría	25.00	Nº 64.—PULPERÍAS, cada una, a mes: Estos negocios son los que tienen un capital activo hasta de ¢ 4,000.00 y pagarán un colón (¢.... 1.00) por cada millar o fracción.	
b) De segunda categoría	15.00	Nº 65.—PUPUSERÍAS Y OTROS NEGOCIOS SIMILARES	
c) De tercera categoría	10.00	a) En locales particulares, al mes:	
Nº 56.—OFICINAS profesionales, incluyendo bufetes, consultorios médicos y dentales de contabilidad o auditoría de tramitaciones aduanales, de licencias de manejo de vehículos automotores y de otras actividades de tránsito y de consultoría en general, cada una, al mes	25.00	1—De primera categoría	15.00
Nº 57.—ORFEBRERÍAS, cada una, al mes	10.00	2—De segunda categoría	10.00
Nº 58.—PANADERÍAS, cada una, al mes:		3—De tercera categoría	5.00
a) Con activo hasta de ¢ 100.00	1.50	b) En sitios públicos, al día o fracción	0.50
b) Con activo de más de ¢ 100.00 hasta 500.00	3.00	Nº 66.—RADIODIFUSORAS COMERCIALES, cada una, al mes "	25.00
c) Con activo de más de ¢ 500.00 hasta ¢ 1,000.00	5.00	Nº 67.—RESTAURANTES, cada uno, al mes:	
ch) Con activo de más de ¢ 1,000.00 Más ¢ 3.00 por cada ¢ 1,000.00 o fracción adicional.	5.00	a) De primera categoría	25.00
Nº 59.—PATENTES, que expidan el Ministerio del Interior, la Gobernación Política respectiva o la Municipalidad, cada una al mes.		b) De segunda categoría	15.00
a) De Secretarios Municipales a vecinos de la jurisdicción	15.00	c) De tercera categoría	10.00
b) De buhoneros ambulantes, al año "	10.00	Nº 68.—RIFAS O SORTEOS de cualquier clase de bienes que no tengan ningún gravamen, el 10% sobre la rifa o sorteo que deberá ser pagado anticipadamente sin derecho a devolución, debiendo el interesado rendir fianza igual al valor del objeto rifado. La utilidad proveniente de esta clase de negocios no podrá ser mayor del 40% del valor comercial del bien rifado, el que deberá determinarse por dos peritos nombrados por el Alcalde a cuenta de interesado. Quedan exentos de esta formalidad e impuesto las rifas o sorteos que se efectúen a favor de la instrucción pública, beneficencia u otros afines de mejoramiento local y los que organicen con fines de propaganda, los grupos de empleados públicos o municipales cualquiera que sea su denominación, pero quedarán sujetos al control de la Municipalidad o de sus delegados.	
c) De vendedores ambulantes de mercadería, conforme el Art. 32 de la Ley Represiva del Contrabando de Mercaderías y de la Defraudación de la Renta de Aduanas, al año	10.00		
ch) Por la inscripción de patentes de buhoneros o vendedores ambulantes de mercaderías a vecinos de otra localidad, al año "	5.00		
d) Para recaudar limosnas con imágenes religiosas, al año	25.00		
Nº 60.—PELUQUERÍAS O BARBERÍAS, al mes:			
a) Las que tengan un sillón pagarán "	3.00		
b) Las que tengan dos sillones pagarán	5.00		
c) Las que tengan tres sillones pagarán	7.50		
ch) Las que tengan más de tres sillones pagarán	7.50		

Quando el bien rifado no ha ya sido reclamado por el beneficiario durante el término de 60 días que éste se haya efectuado, pasará a poder de la Municipalidad, la que lo adjudicará a un Centro de Beneficencia Pública, o en su defecto a un centro de cultura de su jurisdicción acto que resolverá la Municipalidad en cualquiera de sus sesiones que celebren durante el mes, no pudiendo pasar el plazo de 30 días, desde la fecha en que el bien rifado pasó a su poder.

Nº 69.—ROTULOS CON ANUNCIOS COMERCIALES:

a) Hasta de 50 centímetros de ancho y un máximo de 1 metro de largo, cada uno, al año o fracción	5.00
b) De más de 50 centímetros de ancho hasta 2 metros de ancho por más de 1 metro hasta 3 metros de largo, cada uno, al año o fracción	10.00
c) De más de 2 metros de ancho por más de 3 metros de largo, cada uno, al año o fracción	15.00
ch) Circulares hasta de 1 metro de diámetro cada uno, al año o fracción	5.00
d) Circulares de más de 1 metro hasta 3 metros de diámetro, cada uno, al año o fracción	10.00
e) Circulares de más de 3 metros de diámetro, cada uno, al año o fracción	15.00

No se permitirán rotulos de más de 6 metros de largo por 3 metros de ancho, ni que éstos salgan de la acera, hacia la calle, ni tampoco la colocación de rótulos ortográficamente incorrectos y los que contraríen el Decreto Legislativo de fecha 31 de mayo de 1926, publicado en el Diario Oficial Nº 138, Tomo 100, de fecha 22 de junio del mismo año, debiendo observarse en la colocación de los mismos lo dispuesto en los Decretos Legislativos Nos. 274 y 463, de fecha 13 de febrero y 9 de septiembre de 1969, publicados en los Diarios Oficiales Nos. 49 y 189, Tomos 222 y 225, de fechas 12 de marzo y 13 de octubre del mismo año, así como las demás disposiciones que fueren aplicables.

Nº 70.—SALONES, cada uno, al mes:

a) Para expendios de cerveza envasada o en vasos:	
1—De primera categoría	30.00
2—De segunda categoría	20.00
3—De tercera categoría	10.00
b) De belleza:	
1—De primera categoría	15.00
2—De segunda categoría	10.00
3—De tercera categoría	5.00

c) De baile:

1—De primera categoría	50.00
2—De segunda categoría	40.00
3—De tercera categoría	25.00

Nº 71.—SERVICIO DE ENGRASADOS de automotores, fuera de los talleres de reparación o garages, cada uno, al mes.

5.00

Nº 72.—SITIOS PARTICULARES O TIANGUES:

a) Para almacenar temporalmente mercaderías, frutas, legumbres y otros productos, al día	3.00
b) Locales para embodegar cualquier clase de mercaderías, metro cuadrado, al mes	2.00
c) Para guardar ganado mayor o menor, dentro de la zona urbana con fines comerciales, por cada uno, al mes	6.00
ch) Para alojamiento de carretas semovientes, dentro de la zona urbana con fines comerciales, al mes	10.00
d) Para aparcamiento de vehículos, cada uno, al mes	10.00

Nº 73.—SOLARES:

a) Sin edificar:	
1—Frente a calles o avenidas pavimentadas o con cordón de cuneta prevista para pavimentación que no tengan tapia exterior en buen estado, metro lineal, al mes	1.00
2—En otras zonas urbanas no comprendidas en el literal anterior, metro lineal, al mes.	0.50
b) Sin aceras, metro lineal, al mes.	0.50

Nº 74.—TALLERES, cada uno, al mes:

a) De reparación de vehículos automotores en general, de mecánica y de electricidad, así como los de soldadura eléctrica y autógena y otros similares, cada uno, al mes:	
1—De primera categoría	50.00
2—De segunda categoría	40.00
3—De tercera categoría	30.00
b) Carpintería:	
1—De primera categoría	15.00
2—De segunda categoría	10.00
3—De tercera categoría	5.00
c) De reparación de radios, televisores, máquinas de coser, de escribir y otros similares:	
1—De primera categoría	25.00
2—De segunda categoría	15.00
3—De tercera categoría	10.00
ch) De reparación de lantitas	10.00
d) De herrerías	5.00

e) De zapaterías:		h) De gallinas, pollos y huevos	5.00
1—De primera categoría	15.00	i) De flores, piñatas, coronas y artículos similares:	
2—De segunda categoría	10.00	1—De primera categoría	10.00
3—De tercera categoría	5.00	2—De segunda categoría	6.00
f) De hojalatería	5.00	3—De tercera categoría	3.00
g) De tapicería:		j) De madera:	
1—De primera categoría	20.00	1—De primera categoría	15.00
2—De segunda categoría	10.00	2—De segunda categoría	10.00
3—De tercera categoría	5.00	3—De tercera categoría	5.00
h) Talabartería:		k) Ambulantes de mercaderías, al contado o al crédito, con o sin almacén establecido en la localidad, al día o fracción	5.00
1—De primera categoría	15.00	l) De ataúdes:	
2—De segunda categoría	10.00	1—Hechos en la localidad	10.00
3—De tercera categoría	5.00	2—Hechos en otra jurisdicción	15.00
i) De sastrerías, costurerías y similares:		m) De suelas u otros materiales	5.00
1—De primera categoría	15.00	n) De cerveza, en establecimientos comerciales fuera de los salones autorizados o cervecerías, pagarán por cada mesa que tengan para el servicio, al mes	1.00
2—De segunda categoría	10.00	o) De llantas	5.00
3—De tercera categoría	5.00	p) De fertilizantes, abonos insecticidas, fungicidas y otros similares, con activo:	
Nº 75.—TENERÍAS, cada una, al mes:		1—Hasta de \$ 2.000.00	3.00
a) De primera categoría	75.00	2—De más de \$ 2.000.00 hasta \$ 5.000.00	5.00
b) De segunda categoría	50.00	3—De más de \$ 5.000.00 hasta \$ 10.000.00	10.00
c) De tercera categoría	25.00	4—De más de \$ 10.000.00	10.00
Nº 76.—TIENDAS cada una, al mes:		Más \$ 1.00 por cada millar o fracción sobre el excedente de \$ 10.000.00.	
a) Estos negocios son los que tienen un activo de más de \$ 4.000.00 y pagarán así:		o) De gasolina o kerosina, si no se usan bombas, cada una, al mes.	10.00
1—Hasta de \$ 10.000.00	10.00	p) De repuestos de vehículos automotores	10.00
2—De más de \$ 10.000.00	10.00	q) De ladrillos y tubos de cemento hechos en otra jurisdicción	30.00
Más un colón (\$ 1.00) por millar o fracción sobre el excedente de \$ 10.000.00.		r) De harina al por mayor, fuera del mercado	5.00
Nº 77.—TRACTORES u otros vehículos tirando góndolas o cualquier otro remolque pesado que transite por calles o avenidas de la zona urbana, cargados o vacíos, pagarán, por cada vez	1.00	s) De tabaco en rama	5.00
Nº 78.—VENTAS, cada una, al mes:		t) De gas especial para cocinas	5.00
a) De aguardiente envasado	100.00	u) De queso, mantquilla, leche u otros productos similares	3.00
b) De discos	15.00	v) De pescado y otros mariscos	3.00
c) De joyas de oro o fantasía	5.00	w) A las ventas que no aparecen gravadas expresamente en este número se les aplicará el arbitrio establecido en el Nº 25 de este artículo.	
ch) De minutas, sorbetes y fruta helada:			
1—Fijos	3.00		
2—Ambulantes	2.00		
d) De hielo	5.00		
e) De cal	15.00		
f) De chatarra o hueseras	25.00		
g) De materiales de construcción:			
1—De primera categoría	25.00		
2—De segunda categoría	15.00		
3—De tercera categoría	10.00		

Art. 4.—OTROS GRAVAMENES:

- Nº 1.—5% sobre todo ingreso con destino al fondo municipal, proveniente de tasas o derechos por servicio de oficina, impuestos y demás contribuciones municipales, a que se refiere esta Tarifa y sus reformas que pagará el contribuyente para la celebración de ferias o fiestas patronales, cívicas o nacionales, exceptuándose de este gravamen los que se cobren por medio de tiquetes autorizados por la Corte de Cuentas de la República. La fracción de colón se cobra así:
- | | | |
|--------------------------|---|------|
| De ₡ 0.01 a ₡ 0.49 | ₡ | 0.02 |
| De ₡ 0.50 a ₡ 0.99 | " | 0.04 |
- Queda prohibido coleccionar fondos para fiestas patronales fuera de la jurisdicción.

Art. 5.—Se entenderá que un inmueble recibe efectivamente el servicio de aseo, para los efectos de los literales a), b) y c) del número 2 del Art. 1 de esta Tarifa, cuando el vehículo recolector de basura pase por las calles, avenidas o pasajes de una zona determinada, para recoger la basura de los inmuebles ubicados en la misma, cuando éstos tengan uno de sus linderos adyacentes a cualquiera de las calles, avenidas o pasajes de esa zona, o tuvieren acceso a estos.

Art. 6.—Los inmuebles que reciben el servicio de aseo, pagarán el impuesto por cada metro cuadrado al mes, calculándose la superficie sobre toda el área de propiedad.

Art. 7.—Los inmuebles potencialmente urbanos, pagarán el impuesto de aseo a razón de ₡ 0.01 por cada metro cuadrado, al mes, calculándose las superficies objeto de dicha tasa, hasta diez metros de fondo, contados a partir de la línea de propiedad frente a la calle. Cuando en tales inmuebles hubiere construcciones interiores a partir del área básica que se menciona, el contribuyente pagará además, la tasa que corresponda por el área construida, incluyendo sus anexos, como patios, piscinas, graneros, establos, bodegas u otros similares.

Art. 8.—La tasa por servicio de aseo se aplicará en los casos a que se refiere el literal c), número 2 del Art. 1 de la presente Tarifa; el área de todas las plantas de los inmuebles, incluyendo las subterráneas y altas debiendo entenderse, que la aplicación del cincuenta por ciento por cada planta adicional establecido en dicho literal; procederá únicamente en el caso de inmuebles unifamiliares.

Art. 9.—Para la determinación de la tasa por servicio de aseo, la Municipalidad podrá solicitar al propietario, poseedor o representante legal de un inmueble, la escritura o título de propiedad así como cualquier otro documento, inclusive planos, en los que estén establecidas las medidas correspondientes del inmueble de que se trate, quedando éstos obligados a facilitarlos.

Art. 10.—Para determinar la cantidad de metros cuadrados a pagar por el servicio de barrido de calles, avenidas, pasajes y aceras a

que se refiere la letra ch), número 2 del Art. 1 de esta Tarifa, se tomará como base para calcular el área respectiva, el frente del inmueble; desde donde comienza la acera o línea de propiedad, hasta la mitad de la sección de calle, avenida o pasaje que a éste le correspondiere.

Art. 11.—Queda terminantemente prohibido botar o depositar toda clase de basura o desperdicios en aceras, calles, avenidas, pasajes, arriates, parques, plazas y predios baldíos públicos o privados, excepto en recipientes colocados exclusivamente para esa finalidad o cuando se haga al momento de que pasan los vehículos recolectores de basura.

La infracción a lo dispuesto en el inciso anterior, hará incurrir al infractor en una multa que oscilará entre cinco y cien colones, según la gravedad o reincidencia de éste y será impuesto por la Municipalidad gubernativamente.

Art. 12.—Se entenderá comprendido dentro del rubro Mercado, Plaza y Sitios Públicos, toda edificación o lugar, con construcción o sin ella, incluyendo calles, avenidas, pasajes y aceras, destinados por la Municipalidad para que se ejerza comercio o actividades lícitas de cualquier naturaleza, y en consecuencia, toda persona que ocupe locales o puestos en los mismos, para el objeto indicado; deberá pagar el arbitrio correspondiente del mencionado rubro.

Art. 13.—Las piezas o locales exteriores o interiores y los puestos fijos sencillos o de cualquier naturaleza de los mercados, que quedaren vacantes, los adjudicará la Municipalidad de manera preferente a comerciantes salvadoreños, quedando totalmente prohibido el traspaso de los mismos sin autorización de la Municipalidad.

Art. 14.—El impuesto de pavimentación asfáltica, de concreto o adoquín a que se refiere el número 8 del Art. 1 de la presente Tarifa, será aplicable a todo inmueble ubicado en la zona urbana o potencialmente urbana, sólo por las calles; avenidas o pasajes pavimentados adyacentes o frente a cualquiera de sus linderos y para establecer la cantidad de metros cuadrados a pagar, se tomará como base para calcular el área respectiva, el frente del inmueble y la mitad de calle, avenida o pasaje que le corresponde; medida del eje hasta la cuneta o cordón, inclusive, pero no deberá tomarse en cuenta la parte no pavimentada que hubiere, por ejemplo, las zonas verdes, arriates, etc.

Art. 15.—Los inmuebles propiedad del Estado y Gobierno de El Salvador y de las instituciones oficiales autónomas, estarán gravados con las tasas respectivas por los servicios municipales que reciban.

Art. 16.—Con el objeto de facilitar el pago del impuesto establecido en el literal e), número 3 del Art. 2 de esta Tarifa, lo mismo que para evitar los posibles contratiempos que pudiera originarse a las personas que conduzcan café, la Municipalidad podrá nombrar delegados debidamente acreditados para que hagan efectivo el cobro en lugares estratégicos determinados, de acuerdo al sistema y a las normas que para ese efecto adopte la misma Municipalidad.

Art. 17.—Los interesados en obtener licencia a que se refiere el literal i), número 5 del Art. 2 de la presente Tarifa, deberán presentar solicitud escrita con la debida anticipación.

A la solicitud deberá acompañarse la lista de mercaderías por vender, realizar o liquidar, según el caso, con sus correspondientes precios de venta. Estos precios no podrán ser alterados ni modificados y con ellos deberán marcar cada uno de los artículos por vender, realizar o liquidar. Cualquier infracción a las presentes disposiciones dará derecho a la Alcaldía a suspender inmediatamente la venta, realización o baratillo y a imponer al dueño del negocio la multa de quinientos colones que se exigirá gubernativamente.

Art. 18.—Para que puedan funcionar los autódromos, hipódromos, pistas de motociclismo y canódromos a que se refieren los literales u); v); w) y x); número 5 del Art. 2 de esta Tarifa, deberán hacerse efectivos, dentro de los tres primeros meses de cada año, los arbitros establecidos en dichos literales que en cada caso les correspondiere pagar por concepto de licencia.

Art. 19.—Para extender matrículas de perros, la Municipalidad deberá exigir constancia o prueba de que cada uno de éstos está vacunado contra la rabia.

Para facilitar la vacunación de perros, la Municipalidad podrá establecer ese servicio, quedando facultada para aprobar la Tarifa que será aplicable.

La Municipalidad, en colaboración con las correspondientes autoridades de salud, está obligada a velar porque no haya perros sin vacunar, a cuyo efecto deberá dictar los reglamentos u ordenanzas correspondientes.

Art. 20.—Para que puedan funcionar los aparatos parlantes y los juegos permitidos a que se refieren los literales g) e i), número 6 del Art. 2 de la presente Tarifa, deberán pagar dentro de los primeros tres meses del año, la matrícula anual correspondiente, sin perjuicio de la obligación de pagar los demás impuestos que por su funcionamiento se hayan establecido en esta misma Tarifa.

Los juegos permitidos a que se refieren los numerales 3 y 5 del literal i) mencionado en el inciso anterior, deberán matricularse en la Alcaldía Municipal del domicilio de la persona natural o jurídica que los explota; en este caso, por tratarse de juegos ambulantes, la matrícula tendrá validez en todo el territorio de la República.

Art. 21.—Los arbitrios por tomas de agua del literal 1), número 6 del Art. 2 de esta Tarifa, los cobrará la Municipalidad hasta que el Ministerio de Agricultura y Ganadería asuma plenamente las funciones que en materia de riego le competen de acuerdo con la Ley de Riego y Avenamiento. La excepción a que se refiere el mismo literal sólo será aplicable cuando las tomas de aguas lluvias captadas como lo indica el inciso tercero del Art. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento, sirvieren únicamente para la propiedad en que se ha construido el embalse artificial, y aún cuando algún porcentaje de estas aguas se utilizare en otras propiedades, siempre que se hiciera sin ningún cobro.

Art. 22.—Los arbitrios por la celebración de matrimonios fuera de oficina, deberán ingresar al Fondo Municipal previamente a la celebración del acto.

Art. 23.—Los gastos en que incurriere la Municipalidad por las inspecciones u otros servicios que prestare de conformidad al literal c); número 8 Art. 2 de la presente Tarifa, serán cubiertos por el interesado.

Art. 24.—Para efectos de calificación en lo pertinente a los literales a), b), c) e i) del número 2 del Art. 3 de la presente Tarifa, se consideran agencias, las que distribuyeren al por mayor los productos a que las mismas se refieren.

Art. 25.—Para efectos de aplicación del literal m), número 2 del Art. 3 de la presente Tarifa, se consideran agencias o sub-agencias las establecidas en la jurisdicción, de fábricas que funcionen en cualquier localidad.

Art. 26.—Los arrendamientos de predios municipales que no sean de uso público a que se refiere el número 6 del Art. 3 de esta Tarifa, deberán ser formalizados por contrato escrito, previo acuerdo de la Municipalidad.

Art. 27.—Las casas de huéspedes o pensiones a que se refiere el literal a) número 19, del Art. 3 de la presente Tarifa, son aquellos cuya actividad principal es el alquiler de piezas o habitaciones con o sin alimentación, por mes, quincena, semana, día o fracción.

Art. 28.—Las casas de familia o pupilaje a que se refiere el literal g) número 19 del Art. 3 de esta Tarifa son aquellas cuya actividad principal es la de dar alojamiento con alimentación o sin ella, mediante el pago de una cuota mensual; quincenal; semanal o cualquiera otra forma de pago libremente pactada.

Art. 29.—El número 25.—COMERCIANTES SOCIALES O INDIVIDUALES—del Art. 3 de esta Tarifa, será aplicable a los negocios, empresas o actividades conocidas como almacenes, abarroterías, ferreterías, supermercados, compañías o empresas eléctricas y otros similares; así como todos aquellos negocios o actividades en general, que no aparecen gravados expresamente en esta misma Tarifa.

Art. 30.—Las empresas industriales y fábricas a que se refiere el número 30 del Art. 3 de esta Tarifa, no pagarán impuesto adicional al que les correspondiere de conformidad al mencionado número, por la venta de sus productos al mayoreo exclusivamente, pero estarán obligadas al pago del impuesto por realización; liquidación o baratillos, cuando se dedicaren a esa actividad, así como por las salas de venta o agencias que tengan establecidas en la jurisdicción.

Art. 31.—Es facultad de la Municipalidad determinar las categorías establecidas en el Art. 3 de esta Tarifa, para efectos del pago del respectivo impuesto que de acuerdo a la misma le correspondiere pagar a los diferentes negocios o actividades contenidos en el mismo; para lo cual deberá tomar en cuenta, en cada caso, la ubicación del local; el activo; el mobiliario; el número de empleados y todo aquello que sea necesario para la determinación de categorías.

En el caso del número 36 del citado artículo 3; la Municipalidad tomará en cuenta; además de los criterios señalados en el inciso anterior que considere aplicables, el número de locales, la extensión de los mismos y las tarifas de arrendamiento.

Art. 32.—La Municipalidad distribuirá en la forma que estime conveniente, los fondos que se perciban por concepto del número 1 del Art. 4 de la presente Tarifa.

Art. 33.—Facúltase al Concejo Municipal para que demarque la zona urbana, con el fin de aplicar los respectivos arbitrios en base a esa demarcación, pudiendo ampliarla cuando su desarrollo comercial o su crecimiento así lo exija.

Art. 34.—Los propietarios, usufructuarios y fideicomisarios de inmuebles estarán obligados al pago de los impuestos y tasas por servicios que deban cubrirse de conformidad a esta Tarifa.

Cuando se tratare de inmuebles de propiedad estatal o municipal que por cualquier circunstancia fueren ocupados por personas particulares, los impuestos y tasas por los servicios que recibieren serán pagados por dichas personas.

Es obligación de todo propietario o poseedor de inmuebles pagar los impuestos y tasas municipales, desde la fecha en que adquiriera la propiedad o posesión del inmueble, estén éstos o no registrados. Si se traspasare la propiedad o posesión el propio poseedor está en la obligación de dar aviso a la Municipalidad del traspaso efectuado dentro de los ocho días subsiguientes a la fecha en que éstos se hubieren efectuado, obligación que recae también sobre el notario autorizante.

La Municipalidad estará en la obligación de abrir la cuenta al propietario poseedor y de cancelarla al anterior una vez que haya recibido el aviso a que se refiere el inciso anterior.

Art. 35.—Todo negocio o establecimiento comercial que tenga patente para la venta de licores nacionales o extranjeros, pagarán además del impuesto establecido en el respectivo rubro; la suma de ₡ 25.00 excepto las ventas de aguardiente envasado y todos aquellos negocios que estén gravados específicamente por la venta de licores; las cuales únicamente pagarán el arbitrio que les señale expresamente el rubro correspondiente.

Art. 36.—Toda persona que fuere sujeto de impuestos por negocios o por cualquiera de las actividades gravadas en el Art. 3 de la presente Tarifa, estará obligada a pagar a la Municipalidad el arbitrio que le correspondiere.

Art. 37.—Toda persona natural o jurídica, que de acuerdo a esta Tarifa, está sujeta al pago de cualquier arbitrio, está en la obligación de remitir y facilitar las inspecciones, exámenes, comprobaciones e investigaciones que realicen el Alcalde, sus delegados o inspectores municipales, proporcionando las explicaciones, datos e informes que los referidos funcionarios les solicitaren en el ejercicio de sus funciones. Toda información suministrada será estrictamente confidencial.

Las personas a que se refiere el inciso anterior, que se negaren a permitir y facilitar las inspecciones, exámenes, comprobaciones e in-

vestigaciones o a proporcionar las explicaciones, datos e informes señalados en el mismo inciso, o que deliberadamente suministraren datos falsos o inexactos, serán sancionados con una multa de ₡ 10.00 a ₡ 500.00 por cada infracción, según la capacidad económica del infractor y la gravedad, reiteración y demás circunstancias del caso. Estas multas serán impuestas por la Municipalidad y exigidas gubernativamente.

Art. 38.—El Registro de Comercio, para extender matrículas de establecimientos comerciales e industriales, ubicados en la jurisdicción, exigirá la respectiva solvencia de impuestos y tasas municipales, sin cuyo requisito se abstendrá de extender las mencionadas matrículas.

Art. 39.—Todo propietario o representante legal de establecimientos comerciales e industriales o de cualquiera otra actividad, está obligado a dar aviso por escrito a la Alcaldía, sobre la fecha de la apertura de establecimientos o actividad de que se trate, a más tardar quince días después de la fecha de apertura, para los efectos de su calificación. La falta de cumplimiento de este requisito dará lugar a que el propietario o representante, de por aceptada la fecha que determina la calificación establecida por la Municipalidad sin tal requisito, y por consiguiente deberá pagar los impuestos de conformidad a la misma.

Art. 40.—Todos los impuestos municipales menores de un colón, podrán cobrarse por medio de tickets debidamente autorizados por la Corte de Cuentas de la República.

Art. 41.—Los contribuyentes sujetos a imposición en base al activo presentará a la Alcaldía declaración jurada o los balances correspondientes a cada ejercicio, a más tardar dos meses después de terminado éste. La no presentación en el plazo estipulado de la declaración jurada o balances a que se refiere el inciso anterior, hará incurrir al contribuyente en una multa de veinticinco a cien colones, sin perjuicio de que se determine el activo mediante inspección de los negocios por delegados nombrados por la Municipalidad o en los registros y respectivas contabilidades.

Art. 42.—Cuando un negocio o actividad estuviere gravado en esta Tarifa sobre activo, será deducible de éste, para efectos de la determinación del impuesto correspondiente, los bienes de su propiedad que están ubicados o radicados en otra jurisdicción, inclusive el de las salas de venta, agencias, sub-agencias, sucursales o cualquier otra empresa o actividad. Le serán deducibles además las partidas siguientes:

- a) Depreciación de activo fijo, a excepción de los inmuebles;
- b) Reservas de cuentas incobrables;
- c) Títulosvalores garantizados por el Estado.

Art. 43.—Para extender solvencia municipal es indispensable que el contribuyente esté al día en el pago de los arbitrios y multas en que hubiere incurrido.

Art. 44.—Toda persona natural o jurídica sujeta al pago de impuestos y tasas municipales, deberá dar aviso a la Alcaldía Municipal del cierre, traspaso, cambio de dirección y de cualquier otro hecho que tenga como consecuencia la cesación o variación del impuesto o

tasa, dentro de los treinta días siguientes al hecho de que se trate. El incumplimiento de esta obligación hará responsable al sujeto del impuesto o tasa, del pago de los mismos, salvo que haya sido cubiertos por el adquirente, en casos de traspaso.

Queda facultada la Alcaldía para cerrar cuentas de oficio; cuando le conste fehacientemente que una persona natural o jurídica ha dejado de ser sujeto de pago conforme a la presente Tarifa. Dicho cierre se hará a partir de la fecha que determine la Municipalidad.

Art. 45.—Las empresas que se dediquen a dos o más actividades específicamente determinadas en esta Tarifa, pagarán por cada una de tales actividades; el impuesto establecido para cada una de éstas.

Art. 46.—Para los efectos del pago de los impuestos establecidos por año, se entenderá que éste principia el primero de enero y termina el último de diciembre.

Art. 47.—La renovación de licencias, matrículas, permisos o patentes, si fueren anuales, deberá hacerse en los primeros tres meses del año. Su expedición fuera de la época señalada, se hará conforme lo establecido en ordenanzas municipales.

Art. 48.—El Ministerio del Interior, las Gobernaciones Políticas Departamentales, la Dirección General de Urbanismo y Arquitectura, la Dirección General de Salud, el Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria y cualquier otra dependencia oficial que deba conceder permisos o autorizaciones para efectuar o ejercer cualquiera de las actividades comprendidas en la presente Tarifa; deberán exigir a los interesados que acompañen a sus solicitudes, solvencia de impuestos y tasas municipales, sin cuyo requisito no podrán darle curso a las mismas.

Art. 49.—Para el mejor cumplimiento de la presente Tarifa, deberán observarse, en lo pertinente, todas aquellas disposiciones legales que fueren aplicables, quedando facultada la Municipalidad, además, para dictar las regulaciones complementarias que fueren necesarias para aclarar cualquier situación no prevista, siempre que el propósito de éstas tenga como objetivo facilitar la aplicación de esta misma tarifa.

Art. 50.—Derógase la Tarifa General de Arbitrios contenida en el Decreto Legislativo N° 1353, de fecha 20 de enero de 1954, publicado en el Diario Oficial N° 29, Tomo 162, de fecha 11 de febrero del mismo año y sus reformas posteriores.

Art. 51.—El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los cuatro días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.

Guillermo Antonio Guevara Lacayo,
Presidente.

Alfonso Aristides Alvarenga;
Vicepresidente.

Pedro Alberto Hernández Portillo,
Secretario.

José Humberto Posada Sánchez,
Secretario.

Angel Gabriel Aguirre Martínez

José Leonel Alonso
Ricardo Alvarenga Valdivieso

Mario Enrique Amaya Rosa
Luis Roberto Angulo Samayoa

Pío Arnulfo Ayala *Joaquín Aparicio Ventura*

Carlos Abdíel Centi *Ricardo Edmundo Burgos*

Félix Ernesto Canales Acevedo
Hernán Antonio Castillo Garza

René Fortín Magaña *Raúl Adalberto Corpeño*

Ricardo Ever García Barillas *Froilán García*

Encarnación Guatemala de Lazo
Samuel Candelario Canales

José Abel Laguardia Pineda
Reynaldo Conrado Lazo

Mauricio Armando Mazter Andino *Manuel Mártir Noguera*

Agustín Arturo Orellana Liévano *Nery Eduardo Chávez*

Miguel Alfredo Rodríguez
José Andrés Zometa Linares

Juan Antonio Martínez
Luis Mejía Miranda

Julio Antonio Rectinos *Jesús Amílcar Rodríguez*

Mercedes Gloria Salguero Gross *Felipe Adolfo Menéndez*

Jorge Alberto Jarquín Sosa *Manuel de Jesús Torres Perdomo*

Luis Angel Trejo Sintigo *Juan Bautista Ulloa Aguirre*

Edmundo Juan Pablo Urquilla *Atilio Vieytes*

José Rigoberto Zelaya *Milagro de Jesús Ochoa de Quinteros*

Carlos Romualdo Marroquín

Carlos Romualdo Marroquín

Carlos Romualdo Marroquín

Carlos Romualdo Marroquín

Carlos Romualdo Marroquín

Carlos Romualdo Marroquín

Carlos Romualdo Marroquín

Carlos Romualdo Marroquín

Carlos Romualdo Marroquín

Carlos Romualdo Marroquín

PUBLIQUESE,

JOSE NAPOLEON DUARTE,
Presidente Constitucional de la República.

Edgar Ernesto Beloso Funes,
Ministro del Interior.

DECRETO Nº 4.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I.—Que de conformidad a la convocatoria que se les hiciera a los Diputados Propietarios, para que se integraran a formar Asamblea, ha concurrido uno de ellos, quien presentó la documentación pertinente para tal efecto;
- II.—Que es propósito de esta Asamblea velar por el principio de legalidad, en tal sentido es conveniente, ratificar lo actuado por esta Asamblea, desde el primero de mayo a la fecha, con el objeto de evitar cualquier duda sobre la legalidad de sus actuaciones;
- III.—Que en base a lo expuesto en los Considerandos anteriores y lo estipulado en los artículos 122 y 123 de la Constitución, es procedente ratificar lo actuado;

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Art. 1.—Ratificase lo actuado por esta Asamblea Legislativa, a partir del primero de mayo del corriente año, fecha de su instalación, constituida de conformidad al Decreto Legislativo Nº 371, de fecha 25 de abril de 1985, publicado en el Diario Oficial Nº 86, Tomo 287, del 9 de mayo del mismo año, que contiene reformas al Reglamento Interior de la misma; en relación con los artículos 122 y 123 de la Constitución.

Art. 2.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de esta fecha.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los diecinueve días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.

Alfredo Cristiani Burkard
Ricardo Alberto Alvarenga Valdivieso
Carlos Alfredo Miranda
José Guillermo Machón Corea
Filadelfo Valdez Pérez
Mirian Elena Dolores Mirco Reyna
Jorge Antonio Zaldívar
Carlos Alfredo Hernández
Jesús Alberto Vargas Elías
Reynaldo Quintanilla Prado
Salvador Prieto Rivas
Roberto D'Abusson Arrieta
Mauricio Zablah
Mario Enrique Amaya Rosa
Fermin Oscar Menjivar
Luis Roberto Angulo Samayoa
Oscar Balmora Velasco
Juan Angel Ventura Valdivieso
Jin Medel Umaña
Ramón Francisco Aparicio Rivas

Antonio Humberto Machuca
Sigifredo Ochoa Pérez
Raúl Antonio Peña Flores
Marcelo Emilio Altamirano
Mercedes Gloria Salguero Gross
Horacio Humberto Ríos Orellana
José Mauricio Flores Urrutia
Raúl Manuel Somoza Alfaro
Renato Antonio Pérez
Carlos Guillermo Magaña Tobar
Néstor Arturo Ramírez

ACUERDO Nº 8.

La Junta Directiva de la Asamblea Legislativa, con el fin de facilitar el desarrollo de las diferentes funciones y actividades legislativas, ACUERDA: hacer la siguiente distribución de funciones y designación de Directivos encargados de las mismas, así:

ENCARGADOS DE CORRESPONDENCIA:

Luis Roberto Angulo Samayoa
Mauricio Zablah

ENCARGADOS DE ACTAS:

Mauricio Zablah
Néstor Arturo Ramírez Palacios

ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO TECNICO:

Raúl Manuel Somoza Alfaro

ENCARGADO DE DECRETOS Y ACUERDOS:

Raúl Manuel Somoza Alfaro

ENCARGADOS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO:

Ricardo Alberto Alvarenga Valdivieso
Sigifredo Ochoa Pérez

ENCARGADO DE PRESUPUESTO Y ASUNTOS FISCALES:

Mercedes Gloria Salguero Gross

ASAMBLEA LEGISLATIVA: PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.

Ricardo Alberto Alvarenga Valdivieso,
 Presidente.

Sigifredo Ochoa Pérez,
 Vicepresidente.

Luis Roberto Angulo Samayoa,
 Secretario.

Mauricio Zablah,
 Secretario.

Mercedes Gloria Salguero Gross,
 Secretario.

Raúl Manuel Somoza Alfaro,
 Secretario.

Néstor Arturo Ramírez Palacios,
 Secretario.

SECCION CARTELES OFICIALES

DE SEGUNDA PUBLICACION

El Juez Cuarto de lo Civil del distrito de San Salvador,

Hace Saber: Que por resolución dictada a las diez horas y treinta minutos del día veinticinco de marzo del presente año, tiénesse por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora María Margarita Rivera viuda de Sarmiento, o Margarita Rivera, la herencia intestada que

dejó el señor Roberto Sarmiento Rivera, o Roberto Rivera, quien falleció en esta ciudad, su último domicilio, el día catorce de marzo de mil novecientos ochenta y tres; en su calidad de madre legítima del causante. Confiérese a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. CITA: A los que se

crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente al de la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil; San Salvador, a los seis días del mes de abril de mil novecientos ochenta y ocho.—Dr. Mauricio Ernesto Velasco Zelaya, Juez Cuarto de lo Civil.—Br. Ena Gloria Melany Escobar Córdova, Secretaria.

Of. 3 v. alt. Nº 619 2—12—V—88.

Francisco Antonio Castro Rodríguez, Juez Primero de lo Civil de este distrito judicial;

Hace saber: que por resolución de las nueve horas del día nueve de abril de mil novecientos ochenta y ocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Mejicanos; su último domicilio; a las cuatro horas del día treinta de julio de mil novecientos ochenta, dejó la señora Carmen Quintanilla Flores; conocida por Carmen Quintanilla, a la señora Natividad Quintanilla Armero; en su concepto de hija ilegítima de la causante. Confiérese a la heredera declarada la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Las presentes diligencias han sido promovidas por la Procuraduría General de la República.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador; a las diez horas del día 13 de abril de mil novecientos ochenta y ocho.—Dr. Francisco Antonio Castro Rodríguez, Juez Primero de lo Civil.—Br. Raúl Armando Díaz; Secretario.

Of. 3 v. alt. Nº 620 2—12—IV—88.

El Juez Cuarto de lo Civil del distrito judicial de San Salvador;

Hace saber: que por resolución pronunciada a las diez horas cuarenta minutos del día diecisiete de los corrientes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora María del Rosario Rivas; conocida por María del Rosario González; la herencia ab-intestato que le dejó su cónyuge; señor Gabriel Antonio Martínez; conocido por Gabriel Martínez; fallecido en Soyapango; su último domicilio; el veinticinco de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro; y se confiere a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Cita: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presente a deducirlo dentro de los quince días subsiguientes a la tercera publicación de este edicto, especialmente a los señores Sotero Rivas y Juana Martínez.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil; San Salvador, a las nueve horas del día veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y ocho.—Dr. Mauricio Ernesto Velasco Zelaya; Juez Cuarto de lo Civil.—Br. Ana Gloria Melany Escobar Córdova, Secretaria.

Of. 3 v. alt. Nº 621 2—12—V—88.

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

El Juez Tercero de lo Civil de este distrito judicial;

Avisa: al público para efectos de ley, que por resolución dictada a las once horas de día nueve de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad, su último domicilio, el día veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, dejó el señor Jorge Francisco González, al señor Mario Francisco González Briancesco y a los menores Jaime Francisco, José Miguel, Claudia Guadalupe y Eduardo Enrique, todos de apellido González González, el primero en concepto de hijo legítimo de causante señor Jorge Francisco González y los restantes por derecho de representación del señor Jaime Roldán González Briancesco, hijo legítimo del causante. Se ha conferido a los aceptantes declarados la administración y representación definitivas de la sucesión debiéndola ejercer a los menores antes mencionados por medio de su representante legal señora Deysi Candelaria González de González, conocida por Deysi González Vargas de González, hoy viuda de González, madre legítima de dichos menores.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil; San Salvador, a las once horas de día diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.—Dr. José Mario Julio Flores, Juez Tercero de lo Civil.—Br. Juana Emerita Figueroa Flamenco, Secretaria.

1 v. Nº 8086 16—V—88.

Romeo Garay Moisa Notario; con Oficina en Condominio Centenario; Local Treinta y Dos Norte; Quinta Calle Oriental; Número Seiscientos veinticuatro; de esta ciudad; hace saber: que a esta Oficina se ha presentado el señor Walter Arnaldo Alvarado; mayor de edad; estudiante; del domicilio de Soyapango; quien promoverá Juicio Civil Ordinario de Divorcio; contra la señora Mirna Lorena Castañeda Martel; mayor de edad; Bachiller Comercial quien fuera de este domicilio; de quien se ignora su paradero; por lo que solicita que previos los trámites de ley; se le nombre un curador para que la represente en dicho juicio. En consecuencia se previene que si la señora Mirna Lorena Castañeda Martel; tiene procurador o representante legal se presente a esta oficina a comprobarlo en el plazo de quince días después de la tercera publicación de este aviso.

San Salvador; veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.

Lic. Romeo Garay Moisa
Notario.

3 v. c. Nº 4125 1—16—V—88.

El infrascrito Gobernador Político Departamental,

Hace saber: que a esta Gobernación se han presentado el señor César Danilo Siliézar Herrera y la señorita Diana María Montoya Rave,

solicitando contraer matrimonio civil entre sí, son el primero de veintisiete años de edad, soltero, Técnico Ingeniería Eléctrica, originario de Chalchuapa, de este departamento y vecino de esta ciudad, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Rafael Antonio S. Iézar, Empleado y de Victoria Aminta Herrera, de oficios domésticos, ambos del domicilio de Chalchuapa y la segunda de veintisiete años de edad, soltera, Secretaria Auxiliar Contable, originaria de Medellín, departamento de Antioquia, República de Colombia y con domicilio en esta ciudad, hija de Jesús Antonio Montoya M., ya fallecido y de Resfa Rave de Montoya, de oficios domésticos, del domicilio de Medellín, departamento de Antioquia República de Colombia, siendo la solicitante de nacionalidad colombiana.

Los solicitantes han presentado la documentación correspondiente.

Lo que se hace de conocimiento público, para que las personas que sepan o tengan noticia de algún impedimento legal para que este matrimonio se efectúe, o informen a esta Gobernación dentro del término legal.

Gobernación Política Departamental: Santa Ana, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.—*Oscar Alejandro Sandoval Flores*, Gobernador Político Departamental.—*Lic. Dina Margoth Sandoval de Linares*, Secretario.

3 v. c. Nº 20750 1—16—V—88.

Mario Alberto Flores Hidalgo, Juez Sexto de lo Civil de este distrito judicial, al público en general.

Hace saber: que a este Tribunal se ha presentado la señora Silvia Xomara Alvarez Rodríguez de Huevo, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Marcos, manifestando que desea iniciar Juicio de Divorcio contra el señor Juan Francisco Huevo Martínez, mayor de edad, Estudiante y quien fue de este domicilio, a fin de obtener la correspondiente disolución del vínculo matrimonial que los une; pero es el caso que al señor Huevo Martínez se le ignora su paradero pues no tiene domicilio conocido en alguna población de la República y también no se sabe si ha dejado procurador u otro representante legal en el país para que intervenga en el Juicio de mérito, por lo que pide que previos los trámites legales se le nombre un Curador Especial que lo represente en dicho juicio.

En consecuencia, se previene que si el referido ausente no declarado tuviere procurador u otro representante legal, se present a este Tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro del término de quince días subsiguientes a la última publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Sexto de lo Civil: San Salvador, a las once horas del día veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.—*Dr. Mario Alberto Flores Hidalgo*, Juez Sexto de lo Civil.—*Myriela Luna*, Secretaria.

3 v. c. Nº 8366 1—16—V—88.

Rafael Alfaro Ramírez, Notario, de este domicilio y con Oficina en la Calle Arce número setecientos siete, Edificio Rivas Cerra, segundo piso, de esta ciudad.

Al público hace saber: que a esta Notaría se ha presentado el doctor Jesús Antonio Portillo Anchissi mayor de edad, Abogado y de este domicilio en su carácter de Apoderado General Judicial de la Sociedad "Embotelladora La Cascada S. A.", de esta plaza, y me Manifiesta: que iniciará Diligencias no contenciosas contempladas en el Art. 9 de la Ley de Procedimientos Mercantiles, a efecto de obtener la orden judicial de prohibición a la introducción de

un producto a territorio nacional, contra la Sociedad "THE COCA COLA COMPANY", del domicilio de Atlanta, Georgia, Estados Unidos de Norte América, y en vista de que dicha Sociedad no se sabe si tiene Procurador u otro Representante Legal en el país, para que intervenga en las Diligencias de mérito, por lo que previos los trámites legales, solicita se sigan Diligencias de Ausencia, y que en su oportunidad el Tribunal respectivo le nombre un Curador Especial que la represente en dichas Diligencias que se seguirán en el Juzgado Segundo de lo Mercantil de este Distrito, pidiendo además que en el cartel respectivo se prevenga que si la referida Sociedad tuviere Procurador u otro Representante Legal, que se presente a esta Oficina a comprobar dichas circunstancias dentro del término de quince días subsiguientes a la última publicación de este aviso.

Librado en la Notaría del doctor Rafael Alfaro Ramírez, San Salvador, a las diez horas del día seis de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.

Rafael Alfaro Ramírez,
Notario.

3 v. c. Nº 20704 1—16—V—88.

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: han solicitado Matrimonio Civil, los señores: Miguel Alfonso Flores e Irma Yolanda Hernández Bocanegra, solteros, católicos, el primero de treinta y cuatro años, salvadoreño, Ingeniero Eléctrico, de este origen y domicilio, residente en el Barrio Candelaria de esta ciudad, hijo de Rosa Berta Olimpia Flores, de oficios domésticos, sobreviviente, de este origen y domicilio; y la segunda, de veintinueve años, hondureña, Estilista, originaria y vecina de Ocotepeque, Honduras, con residencia en San Salvador hija de Jorge Humberto Bocanegra, agricultor y Juana Heráñez, de oficios domésticos, sobreviviente, originarios y vecinos de Ocotepeque, Honduras. Manifiestan además, que en sano ayuntamiento han procreado y desean legítimar a su hija Fátima Carolina, nacida en Tegucigalpa, Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, Honduras, el dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta

Y conforme el Art. 123 C., se invita a todas las personas mayores de dieciséis años que denuncien los impedimentos que afectarán a los pretendientes.

Aca'día Municipal: Usulután, veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y siete. *Isidro Chávez*, Alcalde Municipal.—*Rubén Bran*, Secretario.

3 v. c. Nº 20842 1—16—V—88.

AVISO

De conformidad con el Artículo 142 de las Disposiciones Generales de Presupuestos vigentes, se hace saber: que ante esta Corte de Cuentas se ha presentado la señora Erlinda Edith Barahona de Espinoza, mayor de edad, costurera, de este domicilio, solicitando se le permita firmar los documentos respectivos y cobrar la cantidad de trescientos treinta y ocho 53/100 colones (C 338.53), que en concepto de Devolución de Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio de 1986, según fotocopia de cheque número 87—50477, dejó pendiente de cobro el señor José Emer Espinoza Barahona, quien falleció el día 13 de mayo del presente año.

Lo anterior se pone en conocimiento del público, para que toda persona que se crea con mejor derecho, se presente a hacer uso de él a

más tardar dentro de los tres días subsiguientes a la última publicación de este aviso.

Corte de Cuentas de la República: San Salvador, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.

Lic. *Ciro C. Zepeda Peña*,
Presidente C. de C.

3 v. 1 v. c. 3 d. Nº 20761 1—16—V—88.

AVISO

De conformidad con el Art. 142 de las Disposiciones Generales de Presupuesto vigente, se hace saber: que a esta Corte de Cuentas se ha presentado la señora Evarista Alfaro Alemán, mayor de edad, de oficios domésticos y del domicilio de Chalatenango, solicitando se le permita firmar la documentación respectiva y cobrar la cantidad de un mil trescientos cuatro con sesenta y tres centavos (C. 1.304.43), que a su fallecimiento ocurrido el 18 de diciembre del año próximo pasado, dejó pendiente de cobro su extinto esposo señor Santos Alemán Escobar, cuando desempeñaba el cargo de peón, registrado bajo el número de trabajador 11867-2, según planilla Nº 3034: CA-4 Carretera Troncal Norte Puente Lempira El Poy del Mantenimiento de Obras Viales Chalatenango, de la Dirección General de Caminos correspondiente a los periodos del 16 al 30 de noviembre /87, del 1º al 15 de diciembre/87, del 16 al 20 de diciembre/87 y aguinaldo respectivo.

Lo anterior se pone en conocimiento del público para que toda persona que se crea con mejor derecho se presente a hacer uso de él a más tardar dentro de los tres días subsiguientes a la última publicación del presente aviso.

Corte de Cuentas de la República: San Salvador, a los dieciocho días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.

Lic. *Ciro C. Zepeda Peña*,
Presidente C. de C.

3 v. 1 v. c. 3 d. Nº 4821 1—16—V—88.

Mauricio Ernesto Velasco Zelaya, Juez Cuarto de lo Civil del distrito de San Salvador,

Hace saber: que por resolución dictada por este Juzgado, a las doce horas treinta minutos del día diecisiete del corriente mes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la señora Maura Castillo, conocida por Maura Castillo Méndez, quien falleció en esta ciudad, el día dos de febrero de mil novecientos ochenta y tres, habiendo sido su último domicilio Occulta, de parte de Rodrigo Castillo, en concepto de padre legítimo de la causante; y se ha conferido al aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; y, cita a los que se crean con derecho a la herencia referida, principalmente a la señora Felipa Méndez, conocida por Felipa de Jesús Méndez, madre legítima de la causante, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil: San Salvador, a las diez horas del día veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y siete. — *Dr. Mauricio Ernesto Velasco Zelaya*, Juez Cuarto de lo Civil. — *Br. Ena Gloria Melani Escobar Córdova*, Secretario.

3 v. alt. Nº 20746 1—16—V—88.

Héctor Mauricio Arce Gutiérrez, Juez Segundo de lo Civil de este distrito,

Hace saber: al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado de las nueve horas y cinco minutos del día veinticinco de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, de parte de la señora Margarita María Lara, conocida por Margarita Lara, en el carácter de hija legítima de la causante señora Lidia Irma Lara de Montoya, conocida por Irma Lara y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Eduardo Godofredo Lara, en la herencia intestada que la causante dejó al fallecer en esta ciudad, su último domicilio, el nueve de marzo del presente año. Y confírese a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión, las que ejercerá con las restricciones y facultades de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: San Salvador, a las once horas y veinte minutos del día veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y siete. — *Héctor Mauricio Arce Gutiérrez*, Juez Segundo de lo Civil. — *Br. María Marta Martínez*, Secretaria.

3 v. alt. Nº 20739 1—16—V—88.

Mario Alberto Flores Hidalgo, Juez Sexto de lo Civil de este distrito judicial al público en general,

Hace saber: que por resolución proveída por este Tribunal a las diez horas del día siete de noviembre del presente año; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora Dolores Cruz Rivas, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad, su último domicilio, el día veintisiete de enero de mil novecientos setenta y cuatro dejó la señora Inés de Jesús Hernández, conocida por Inés Hernández de López por Inés de López, y por Inés Hernández, como cesionaria de los derechos que les correspondían a los señores Tiburcio López Rosa y Mario Simón López, conocido por Mario Simón Hernández, en concepto de cónyuge sobreviviente e hijo legítimo de la causante.

En consecuencia se ha conferido al aceptante la administración y representación interinas de la sucesión.

Librado en el Juzgado Sexto de lo Civil: San Salvador, a las diez horas del día diez de noviembre de mil novecientos ochenta y siete. — *Dr. Mario Alberto Flores Hidalgo*, Juez Sexto de lo Civil. — *Br. María Deisy Barahona de López*, Secretaria Interina.

3 v. alt. Nº 20759 1—16—V—88.

Francisco Callejas Pérez, Juez Segundo de lo Civil de este distrito,

Hace saber: al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado de las diez horas y cincuenta minutos del día veintinueve de enero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en esta ciudad, su último domicilio, el día treinta de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, dejó la señora María Concepción de Las Mercedes Maldonado Rodríguez, conocida por Mercedes Maldonado Rodríguez, de parte de los señores Guadalupe Consueo de Las Mercedes Hernández, conocida por Consueo Ethel Rodríguez de Flores, en su carácter de única y universal heredera según testamento otorgado a las nueve horas del día trece de julio de mil novecientos ochenta y cinco, ante los oficios del notario doctor Car-

los Escalante hijo. Y se confiere a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión, con los derechos y deberes de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: San Salvador, a las ocho horas cincuenta y cinco minutos del día seis de febrero de mil novecientos ochenta y seis. — *Dr. Francisco Callejas Pérez*, Juez Segundo de lo Civil. — *Bra. Ana Coralia Miranda Girón*, Secretaria.

3 v. alt. N° 20775 1—16—V—33.

José Mauricio Guerra Guerra, Juez de lo Laboral de este distrito judicial;

Hace saber: que por resolución de esta misma fecha; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario; la herencia intestada que a su defunción dejó la causante Isabel Villatoro; quien falleció a las diecisiete horas del día doce de agosto de mil novecientos ochenta y seis en el cantón Miraflores; de esta jurisdicción; de parte del señor Samuel Villatoro; conocido por Samuel Villatoro Paz; en concepto de hijo de la causante; a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

Librado en el Juzgado de lo Laboral: San Miguel; a las nueve horas cuarenta minutos del día tres de noviembre de mil novecientos ochenta y siete. — *Dr. José Mauricio Guerra Guerra*, Juez de lo Laboral. — *Fidelina de Cárdenas*, Secretaria.

3 v. alt. N° 20777 1—16—V—33.

Guillermo Arévalo Domínguez, Juez de Primera Instancia de este distrito;

Hace saber: que por resolución de las nueve horas y cuarenta y cinco minutos de fecha veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y uno; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario; la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Rodolfo Jesús González Rodríguez; quien falleció el día veinticuatro de agosto del año de mil novecientos ochenta en esta ciudad; su último domicilio; de parte de la señora María Rigoberta Nicolasa González Lara; conocida también por María Rigoberta González; en concepto de madre sobreviviente del causante a quien se le confiere la administración y representación interina de la herencia la que ejercerá con las facultades y restricciones de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco; a las once horas del día veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta y cinco. — *Dr. Guillermo Arévalo Domínguez*, Juez de Primera Instancia. — *Agustín Raúl Ángel Cabrera*, Secretario.

3 v. alt. N° 6827 1—16—V—33.

Guillermo Arévalo Domínguez, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por resolución de este Tribunal dictada a las diez horas de esta misma fecha, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia in-

testada que a su defunción dejó la señora María Esmeralda Bonilla Delgado, conocida por María Esmeralda Bonilla, quien falleció en esta ciudad, lugar de su último domicilio, el día uno de junio de mil novecientos ochenta y dos; de parte del señor Nicolás Alemán Lozano, conocido por Nicolás Alemán y la señora María de Los Angeles Alemán Bonilla de Rivera, el primero en concepto de cónyuge sobreviviente y la segunda en concepto de hija legítima de la causante. Confiéraseles a los aceptantes, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Juzgado de Primera Instancia: Ilobasco, a las diez horas treinta minutos del día quince de mayo de mil novecientos ochenta y seis. — *Dr. Guillermo Arévalo Domínguez*, Juez de Primera Instancia. — *José Alberto Mercado Guerra*, Secretario Interino.

3 v. alt. N° 6828 1—16—V—33.

Guillermo Arévalo Domínguez, Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado dictada a las nueve horas de esta misma fecha, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante Héctor Armando Espinoza Guevara o Héctor Armando Espinoza, quien falleció en la villa de Tejutepique, su último domicilio, el día cinco de febrero de mil novecientos ochenta, de parte del señor Jorgelino Armando Rodríguez, en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Sara Angélica Espinoza Delgado, conocida también por Sara Espinoza Delgado, en calidad de madre del causante; y se le ha conferido al aceptante, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las diez horas del día uno de febrero de mil novecientos ochenta y ocho. *Dr. Guillermo Arévalo Domínguez*, Juez de Primera Instancia. *Agustín Raúl Ángel Cabrera*, Secretario.

3 v. alt. N° 6829 1—16—V—33.

Manuel Aristides Bonilla López, Juez de Primera Instancia de este distrito; al público para los efectos de ley;

Hace saber: que por resolución de este Juzgado de las diez horas del día catorce de mayo del corriente año; "Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrió el

día tres de julio de mil novecientos ochenta y cinco en Apopa; siendo su último domicilio el de esta ciudad; dejó el señor Idefonso Alvarado; de parte del señor Leonidas Alvarado en concepto de hijo legítimo del causante. Confiérese al aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado de Primera Instancia del distrito: San Sebastián; a las doce horas del día catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis. —Lic. Manuel Aristides Bonilla López; Juez de Primera Instancia. —Jorge Andrés Lozano; Secretario.

3 v. alt. Nº 6830 1—16—V—88.

CONVOCATORIA

El Presidente de la Junta Directiva de Tipografía Central, S. A. de C. V., convoca a los señores accionistas de la Sociedad a Junta General Ordinaria a celebrarse el día martes catorce de junio de este año de las diez horas en adelante, en las oficinas de la empresa, situadas en 8ª Calle Oriente y 8ª Avenida Sur Nº 436, de esta ciudad.

Los Puntos a tratar son los siguientes:

- 1) Lectura del Acta de la Sesión Anterior.
- 2) Memoria de labores y presentación del Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias de la Sociedad, correspondiente al periodo comprendido entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de 1987.
- 3) Informe del Auditor.
- 4) Aplicación de Resultados.
- 5) Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos.
- 6) Cualquier otro punto de acuerdo a la Escritura Social y al Código de Comercio pueda ser tratado en esta Junta.

Para que pueda celebrarse válidamente la sesión será necesaria la concurrencia de los propietarios o representantes de la mitad más una de las acciones que forman el capital de la Sociedad, es decir cuatro mil trescientos setenta y seis acciones, por lo menos. Si no hubiere quórum a la hora señalada, se convoca a los señores accionistas para que concurren a la mencionada Junta General, la cual se celebrará con cualquier número de acciones, presentes o representadas, a las diez y media horas en adelante, el día martes catorce de junio del presente año, en el mismo lugar y con la misma agenda antes indicados.

San Salvador, a los dieciséis días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.

María Eugenia Membreño Baires.
Presidente.

3 v. alt. Nº 7725 1—16—V—88.

El Juez Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial,

Al público para los efectos de ley, hace saber: que por resolución de este Juzgado a las once horas del día veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora Amanda Alicia Noubleau viuda de Alberto, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad, su último domicilio, el día dos de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, dejó el señor Raúl Alberto Escoto, en concepto de cónyuge sobreviviente. Se ha conferido a dicha heredera la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil: San Salvador, a las doce horas con diez minutos, del día diecinueve de abril de mil novecientos ochenta y ocho. Dr. José Mario Julio Flores, Juez Tercero de lo Civil. Sr. Juana Emérita Figueroa Flamenco, Secretaria.

3 v. alt. Nº 7063 1—16—V—88.

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de "Salvafish, S. A. de C. V." cumpliendo con los artículos XVI, XVIII, XIX, XX de la escritura de constitución de nuestra sociedad convoca a Junta General Ordinaria de Accionistas para el día miércoles 15 de junio de 1988, a las catorce horas en El Complejo Pesquero Industrial La Unión, De no haber quórum se invita en segunda convocatoria el día siguiente jueves 16 de junio, a la misma hora y en el mismo local.

Agendá

- Verificación y establecimiento de quórum.
- Lectura de el acta anterior.
- Memoria de el ejercicio que finaliza el 31 de diciembre/87.
- Así estado de pérdidas y ganancias, a la misma fecha, informe de el auditor.
- Nombramiento y honorarios del auditor externo.
- Cualquier otro asunto que pueda conocerse, según la ley y el pacto social.

El quórum mínimo necesario en primera convocatoria será de el 50% de acciones más una, en segunda convocatoria los que asistan.

San Salvador, 18 de mayo de 1988.

SALVAFISH, S. A. de C. V.

Ing. Manuel Antonio Gómez Ordóñez,
Presidente.

Ing. David Noel Aparicio Loza
Gerente General.

3 v. alt. Nº 7886 1—16—V—88.

CONVOCATORIA

De acuerdo a la cláusula vigésima segunda, literal a) de la Escritura de Constitución de la Sociedad Cooperativa de Productores Agropecuarios de Responsabilidad Limitada (COPRA DE R. L.), el Consejo de Administración convoca a Asamblea extraordinaria a celebrarse a las nueve horas del día catorce de junio de mil novecientos ochenta y ocho, en el local del Casino Santaneco, situado en Avenida Independencia Norte y Segunda calle Poniente de la ciudad de Santa Ana, para conocer y resolver sobre los siguientes puntos conforme a esta Agenda:

- 1º) Verificación del Quórum.
- 2º) Elección de Asambleístas que firmarán el Acta.
- 3º) Modificación de las cláusulas Nos. 17; 18; 21; 22; 23; 24; 28 y 29 del Pacto Social.

De conformidad a la Cláusula vigésima segunda literal b), para celebrar Junta General extraordinaria en primera convocatoria, deberán estar presentes un Quórum formado de las tres cuartas partes de los asociados inscritos, y que estuvieran en el pleno goce de los derechos sociales; o sean sesenta y ocho. Si no pudiera celebrarse la sesión en primera convocatoria por falta de quórum, se convoca para celebrarla en segunda convocatoria el día quince de junio de mil novecientos ochenta y ocho, en el mismo lugar y hora señalados para la primera.

Santa Ana, veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.

Ena Urrutia de Rodriguez,
Presidenta.

3 v. alt. Nº 8180 1-16-V-88.

CONVOCATORIA

El infrascrito Presidente de la Junta Directiva de la sociedad "Rosales y Rosales, S. A. de C. V.", de esta plaza, por este medio convoca a los accionistas de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de accionistas, a las diechocho horas del día trece de junio de mil novecientos ochenta y ocho, haciendo constar que si a la hora indicada no hubiere quórum, la Junta General se llevará a cabo a las diecinueve horas del mismo día con los socios que asistieren, en el local social situado en el Edificio Comercial, Sexto Piso números 608-609 de esta ciudad, para tratar asuntos de carácter ordinario de conformidad con la siguiente agenda: a) Lectura de la Memoria de la Junta Directiva; b) Presentación del Balance General correspondiente al año administrativo de 1987; c) Estado de Pérdidas y Ganancias; d) Informe del Auditor; confirmación o no de su cargo al Auditor; ch) Cualquier otro asunto que de acuerdo al pacto social y el Código de Comercio pueda ser tratado en esta Junta.

San Salvador, veinte de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.

Dr. Juan Ramón Rosales y Rosales,
Presidente.

3 v. alt. Nº 8345 1-16-V-88.

El infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matriculas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria,

Hace saber: que a este Departamento se ha presentado Leonor Avendaño de Alvarenga, en representación de la sociedad Alvarenga Avendaño y Compañía, que podrá abreviarse Alvarenga Avendaño y Cia., solicitando que a ésta se le conceda Matrícula Personal de Comerciante Social.

Las características de dicha sociedad son las siguientes: salvadoreña, del domicilio de esta ciudad, con un capital social de cuatrocientos cincuenta mil colones exactos (¢ 450.000.00), el plazo de la sociedad es indefinido inscrita al Nº 25 del Libro 141 de Registro de Sociedades del Registro de Comercio; NIT en trámite.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de treinta días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición con la prueba pertinente.

San Salvador, veintiséis de octubre de mil novecientos ochenta y siete.

Dr. Alfredo González Elizondo,
Registrador.

3 v. alt. Nº 20749 1-16-V-88.

El infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matriculas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria,

Hace saber: que a este Departamento se ha presentado Ricardo Alfredo Velásquez Zepeda, en representación de la sociedad "R. A. L. Sociedad Anónima de Capital Variable", que puede abreviarse "R. A. L. S. A. de C. V.", solicitando que a ésta se le conceda Matrícula Personal de Comerciante Social.

Las características de dicha sociedad son las siguientes: salvadoreña, del domicilio de Antiguo Cuscatán, departamento de La Libertad, con un capital social de veinte mil colones (¢ 20.000.00), el plazo de la sociedad es indefinido, inscrita al Nº 33 del Libro 529 de Registro de Sociedades del Registro de Comercio; NIT 0614-220936-005-4.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de treinta días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición con la prueba pertinente.

San Salvador, treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.

Dr. Alfredo González Elizondo,
Registrador.

3 v. alt. Nº 20756 1-16-V-88.

El infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matriculas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria,

Hace saber: que a este Departamento se ha presentado Reyes Orlando Villeda Vargas, en representación de la sociedad Rivera Villeda y Cia., solicitando que a ésta se le conceda Matrícula Personal de Comerciante Social.

Las características de dicha sociedad, son las siguientes: salvadoreña, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con un capital social de cuarenta mil colones exactos (¢ 40.000.00) el plazo de la sociedad es indefinido inscrita al Nº 16 del Libro 561 de Registro de Sociedades del Registro de Comercio; N.I.T. 0602_300587-001-8.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de treinta días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición con la prueba pertinente.

San Salvador, quince de octubre de mil novecientos ochenta y siete.

Dr. Alfredo González Elizondo,
Registrador.

3 v. alt. Nº 20762 1-16-V-88.

El infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matriculas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria,

Hace saber: que a este Departamento se ha presentado Juan Manuel Hasfura Martínez, solicitando que se le conceda Matrícula Personal de Comerciante Individual.

El solicitante nació en la ciudad de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, el día veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta y uno y es de nacionalidad salvadoreña, de profesión u oficio comerciante, residente en 5ª Calle Oriente Nº 2-2, de la ciudad de Ahuachapán, departamento del mismo nombre, con Cédula de Identidad Personal número 11-1-005601 y N.I.T. 0101-250641-001-8.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de treinta días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición con la prueba pertinente.

San Salvador, diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y siete.

Dr. Alfredo González Elizondo,
Registrador.

3 v. alt. Nº 20768 1-16-V-88.

El infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matriculas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria,

Hace saber: que a este Departamento se ha presentado Heracio Arturo Castillo López, solicitando que se le conceda Matrícula Personal de Comerciante Individual.

El solicitante nació en Santa Ana, departamento de Santa Ana, el día veintiuno de enero de mil novecientos cincuenta y es de nacionalidad salvadoreña, de profesión u oficio Comerciante, residente en la 2ª Av. Norte y 6ª Calle Poniente Nº 3-7, de la ciudad de Ahuachapán, con Cédula de Identidad Personal número 1-1-149004 y N.I.T. 0210-210150-001-7.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de treinta días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición con la prueba pertinente.

San Salvador, seis de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.

Dr. Alfredo González Elizondo,
Registrador.

3 v. alt. Nº 20767 1-16-V-88.

El infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matriculas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria,

Hace saber: que a este Departamento se ha presentado Francisca Aracely Argueta de Padilla, solicitando que se le conceda Matrícula Personal de Comerciante Individual.

La solicitante nació en Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, el día diez de julio de mil novecientos cincuenta y cinco y es de nacionalidad salvadoreña, de profesión u oficio Comerciante, residente en la 2ª Av. Sur Nº 2-8 de la ciudad de Ahuachapán, con Cédula de Identidad Personal número 11-1-0023351 y N.I.T. 0101-100755-001-8.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de treinta días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición con la prueba pertinente.

San Salvador, catorce de octubre de mil novecientos ochenta y siete.

Dr. Alfredo González Elizondo,
Registrador.

3 v. alt. Nº 20769 1-16-V-88.

El infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matriculas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria,

Hace saber: que a este Departamento se ha presentado Pío Dolores Castillo Arteaga, solicitando que se le conceda Matrícula Personal de Comerciante Individual.

El solicitante nació en el cantón Tablón, jurisdicción de Suchitoto departamento de Cuscatlán, el día siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, y es de nacionalidad salvadoreña, de profesión u oficio comerciante, residente en Reparto Las Tres Magnolias, Casa N° 27, Calle 2, Mejicanos, departamento de San Salvador, con Cédula de Identidad Personal número 1-3-029271 y N.I.T. 0715-071253-001-4.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de treinta días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición con la prueba pertinente.

San Salvador, diez de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.

Dr. Alfredo González Elizondo,
Registrador.

3 v. alt. N° 20820 1-16-V-88.

El infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matriculas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria,

Hace saber: que a este Departamento se ha presentado José Adolfo Rubio García, como Representante Legal de la Sociedad ITEMA, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse ITEMA, S. A. de C. V., solicitando que a ésta se le conceda Matrícula Personal de Comerciante Social.

Las características de dicha sociedad, son las siguientes: salvadoreña, de este domicilio, con un capital social de veinte mil colones (¢ 20.000.00), el plazo de la sociedad es por tiempo indefinido; inscrita al N° 11 del Libro 346 de Registro de Sociedades del Registro de Comercio, N.I.T. en trámite.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de treinta días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición con la prueba pertinente.

San Salvador, veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta y tres.

Dr. Tito Sánchez Valencia,
Registrador.

3 v. alt. N° 20830 1-16-V-88.

El infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matriculas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria,

Hace saber: que a este Departamento se ha presentado Elia Marina García Barriere, solicitando que se le conceda Matrícula Personal de Comerciante Individual.

La solicitante nació en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día uno de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho y es de nacionalidad salvadoreña, de profesión u oficio comerciante, residente en Calle 5ª Mansión N° 22, Apartamento Guerrero N° 1, San Salvador, con Cédula de Identidad Personal número 1-1-077303 y N.I.T. 0614-011148-003-8.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de treinta días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición con la prueba pertinente.

San Salvador, veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.

Dr. Alfredo González Elizondo,
Registrador.

3 v. alt. N° 20828 1-16-V-88.

El infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matriculas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria,

Hace saber: que a este Departamento se ha presentado José Roberto Sosa, en representación de la sociedad J. Roberto Sosa, S. A. de C. V., solicitando que a ésta se le conceda Matrícula Personal de Comerciante Social.

Las características de dicha sociedad son las siguientes: salvadoreña, del domicilio de Colonia La Sutama, Calle Las Rosas N° 27, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con un capital social de cien mil colones exactos (¢ 100.000.00), el plazo de la sociedad es indefinido, inscrita al N° 16 del Libro 523 de Registro de Sociedades del Registro de Comercio; NIT 0614-281186-002-4.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de treinta días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición con la prueba pertinente.

San Salvador, uno de octubre de mil novecientos ochenta y siete.

Dr. Alfredo González Elizondo,
Registrador.

3 v. alt. N° 20832 1-16-V-88.

El infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matriculas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria,

Hace saber: que a este Departamento se ha presentado Gregorio Rigoberto Ortiz en representación de la sociedad Heidi, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse Heidi, S. A. de C. V., solicitando que a ésta se le conceda Matrícula Personal de Comerciante Social.

Las características de dicha sociedad son las siguientes: salvadoreña, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad con un capital Social de doscientos mil colones, (¢ 200.000.00), el plazo de la sociedad es Indefinido, inscrita al N° 1 del Libro 566 de Registro de Sociedades del Registro de Comercio; NIT 0614-020787-003-4.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de treinta días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición con la prueba pertinente.

San Salvador, dieciséis de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.

Dr. Alfredo González Elizondo,
Registrador.

3 v. alt. N° 20834 1-16-V-88.

El infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matriculas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria.

Hace saber: que a este Departamento se ha presentado el señor Oscar Arnoldo García Torres, solicitando que se le conceda Matrícula Personal de Comerciante Individual.

El solicitante nació en Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, el día doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco y es de nacionalidad salvadoreña, de profesión u oficio comerciante, residente en 3ª Avenida Sur número 2, barrio San Sebastián, Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Cédula de Identidad Personal número 1-2-0000882 y NIT: 0619-191255-001-7.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de treinta días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición con la prueba pertinente.

San Salvador, ocho de enero de mil novecientos ochenta y ocho.

Dr. Alfredo González Elizondo,
Registrador.

3 v. alt. N° 1167 1-16-V-88.

El infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matriculas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria.

Hace saber: que a este Departamento se ha presentado Delia Evelyn Morales Joya, en representación de la sociedad "EVEMAQ, Sociedad Anónima de Capital Variable", que puede abreviarse "EVEMAQ, S. A. de C. V.", solicitando que a ésta se le conceda Matrícula Personal de Comerciante Social.

Las características de dicha sociedad, son las siguientes: salvadoreña, del domicilio de esta ciudad, con un capital social de veinte mil colones (¢ 20.000.00), el plazo de la sociedad es indefinido, inscrita al número 5 del Libro 570 de Registro de Sociedades del Registro de Comercio; NIT: 0614-250987-002-8.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de treinta días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición con la prueba pertinente.

San Salvador, veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.

Dr. Alfredo González Elizondo,
Registrador.

3 v. alt. N° 20836 1-16-V-88.

El infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matriculas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria.

Hace saber: que a este Departamento se ha presentado el señor Miguel Ange Rodríguez Ruiz, solicitando que se le conceda Matrícula Personal de Comerciante Individual.

El solicitante nació en la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, el día veinticuatro de enero de mil novecientos cincuenta y uno y es de nacionalidad salvadoreña, de profesión u oficio comerciante, residente en Bº San Sebastián, calle Colón, Pasaje Marengo N° 8, Ciudad Delgado, San Salvador, con Cédula de Identidad Personal número 1-2-0002281 y NIT: 0315-240151-002-0.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de treinta días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición con la prueba pertinente.

San Salvador, ocho de enero de mil novecientos ochenta y ocho.

Dr. Alfredo González Elizondo,
Registrador.

3 v. alt. N° 1168 1-16-V-88.

El infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matriculas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria,

Hace saber: que el señor Cecilio Díaz Bustamante como Representante Legal de la sociedad "Foto Estudio Díaz, Sociedad Anónima de Capital Variable" de nacionalidad salvadoreña del domicilio de esta ciudad, cuya escritura social está inscrita bajo el N° 21 del Libro 489 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, N.I.T. 0614—060186—001—0 y Matricula Personal de Comerciante Social en trámite, ha presentado a este Departamento solicitud para que se conceda a su representada la Matricula de Comercio correspondiente y se inscriba a su favor el Establecimiento Comercial y de Servicios, denominado "Foto Estudio Díaz, S.A. de C.V." (Sucursal), que se dedica al servicio de fotografía, revelado, venta de artículos relacionados con fotografías, con dirección en Av. Juan Pablo II, ciudad y que forma parte de la empresa denominada "Foto Estudio Díaz, Sociedad Anónima de Capital Variable".

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y siete.

Dr. Alfredo González Elizondo,
Registrador.

3 v. alt. N° 20742 1—16—V—88.

El infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matriculas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria,

Hace saber: que la señora Yolanda Reyes de Muñoz de 37 años de edad; de profesión Comerciante y de nacionalidad salvadoreña, con residencia en Calle M. Alvarado, Reparto Los Héroes, ciudad, con Cédula de Identidad Personal N° 1-1-092497; N.I.T. 0614—050150—005—6 y Matricula Personal de Comerciante Individual en trámite, ha presentado solicitud a este Departamento para que se le conceda la Matricula de Comercio correspondiente y se inscriba a su favor la Empresa Comercial denominada "Mueblería Luis XV" que se dedica compra venta de muebles, con dirección en 4ª Calle Ote, N° 718, ciudad, con un activo de cuarenta y cuatro mil ciento ochenta y dos colones sesenta y seis centavos (¢ 44.182.66) y que tiene el establecimiento denominado "Mueblería Luis XV", situado en la dirección antes mencionada.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para

que, en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, dieciséis de octubre de mil novecientos ochenta y siete.

Dr. Alfredo González Elizondo,
Registrador.

3 v. alt. N° 20743 1—16—V—88.

El infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matriculas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria,

Hace saber: que el Ingeniero Electromecánico Mauricio Argueta Montes como representante legal de la Sociedad "Electromecánica Mauricio Argueta y Asociados, S.A. de C.V.", que se abrevia "EMMAYA, S.A. de C.V.", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de esta ciudad, cuya escritura social está inscrita bajo el N° 43 del Libro 242 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, N.I.T. 0614—240179—003—4 y Matricula Personal de Comerciante Social en trámite, ha presentado a este Departamento solicitud para que se conceda a su representada la Matricula de Comercio correspondiente y se inscriba a su favor la Empresa comercial denominada "Electromecánica Mauricio Argueta y Asociados, S.A. de C.V." que se abrevia "EMMAYA, S.A. de C.V." que se dedica a reparaciones eléctricas, con dirección en 25 Calle Poniente N° 206, ciudad, cuyo activo es de ciento sesenta y dos mil ochocientos sesenta y nueve colones noventa y un centavos (¢ 162,869.91) y que tiene el establecimiento comercial denominado: "Electromecánica Mauricio Argueta y Asociados, S.A. de C.V.", que se abrevia "EMMAYA, S.A. de C.V.", situado en la dirección antes mencionada.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, uno de diciembre de mil novecientos ochenta y siete.

Dr. Alfredo González Elizondo,
Registrador.

3 v. alt. N° 20748 1—16—V—88.

El Juez Cuarto de lo Civil del distrito de San Salvador;

Hace saber: que por resolución de las once horas del día dieciséis de noviembre del presente año; se ha nombrado a Felipa Fernández hoy de Cornejo; tutor interino del menor Nattali Alexander Dubón Reyes; y; Cita: a los que se crean con derecho a la tutela legítima de dicho

menor; para que se presenten a este Juzgado dentro de los treinta días subsiguientes a la tercera publicación de este edicto con la documentación respectiva; a hacer uso de sus derechos.

Librado en la ciudad de San Salvador; a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y siete. Dr. Mauricio Ernesto Velásquez Zelaya; Juez Cuarto de lo Civil.—Br. Ena Gloria Melany Escobar Córdova; Secretaria.

3 v. alt. N° 20752 1-16-V-88.

El infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matriculas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria,

Hace saber: que el señor Ricardo Alfredo Velásquez Zepeda como Representante Legal de la Sociedad "R. A. L. Sociedad Anónima de Capital Variable", que se abrevia "R. A. L. S.A. de C.V." de nacionalidad salvadoreña, del domicilio Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, cuya escritura social está inscrita bajo el N° 33 del Libro 529 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, N.I.T. 0614-220984-005-4 y Matricula Personal de Comerciante Social en trámite ha presentado a este Departamento solicitud para que se conceda a su representada la Matricula de Comercio correspondiente y se inscriba a su favor la Empresa de servicios denominada "R. A. L. S.A. de C.V." que se dedica a Asesoramiento Técnico Administrativo, con dirección en Colonia Jardines de Cuscatlán, Avenida L-A Polígono "G" N° 24, Ciudad Merliot, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, cuyo activo es de veinte mil colones (¢ 20.000.00) y que tiene el establecimiento de servicios denominado "R. A. L. S.A. de C.V.", situado en la dirección antes mencionada.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, doce de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.

Dr. Alfredo González Elizondo,
Registrador.

3 v. alt. N° 20757 1-16-V-88.

El infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matriculas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria,

Hace saber: que Reyes Orlando Villeda Vargas como representante legal de la Sociedad "Rivera Villeda y Compañía" que se abrevia "Rivera Villeda y Cia." de nacionalidad salvadoreña del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, cuya escritura social está inscrita bajo el N° 16 del Libro 561 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, N.I.T. 0602-300587-001-8 y Matricula Personal de

Comerciante Social en trámite ha presentado a este Departamento solicitud para que se conceda a su representada la Matricula de Comercio correspondiente y se inscriba a su favor la Empresa comercial denominada "Venta de Madera y Ferretería Los Olivos" que se dedica a la comercialización de madera, cemento, artículos de ferretería en general y todo material de construcción, con dirección en 4ª Calle Oriente N° 4, Apopa, departamento de San Salvador, cuyo activo es de cuarenta mil colones (¢ 40,000.00) y que tiene el establecimiento comercial denominado: "Venta de Madera y Ferretería Los Olivos", situado en la dirección antes mencionada.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta y siete.

Dr. Alfredo González Elizondo,
Registrador.

3 v. alt. N° 20763 1-16-V-88.

El infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matriculas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria.

Hace saber: que la señora Elia Marina Garcia Barriere, de 39 años de edad, de profesión Comerciante y de nacionalidad salvadoreña, con residencia en Calle 5ª Mansión número 22, Reparto Guerrero número 1, barrio La Vega ciudad, con Cédula de Identidad Personal número 1-1-077303; NIT: 0614-011148-003-8 y Matricula Personal de Comerciante Individual en trámite, ha presentado solicitud a este Departamento para que se le conceda la Matricula de Comercio correspondiente y se inscriba a su favor la Empresa Comercial denominada "Cereales Lucy", que se dedica a compra venta de artículos de primera necesidad, con dirección en Calle Gerardo Barrios número 442 ciudad, con un activo de veintidós mil ochocientos cuarenta y siete colones ochenta y cinco centavos (¢ 21.847.85), y que tiene el establecimiento denominado "Cereales Lucy", situado en la dirección antes mencionada.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, dieciséis de octubre de mil novecientos ochenta y siete.

Dr. Alfredo González Elizondo,
Registrador.

3 v. alt. N° 20829 1-16-V-88.

El infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matriculas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria.

Hace saber: que el señor José Adolfo Rubio como representante legal de la Sociedad Itema, Sociedad Anónima de Capital Variable que se abrevia Itema, S.A. de C.V. de nacionalidad salvadoreña del domicilio de esta ciudad cuya escritura social está inscrita bajo el N° 11 del Libro 346 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio N.I.T. 0614—210582—003—9 y Matricula Personal de Comerciante Social en trámite, ha presentado a este Departamento, solicitud para que se conceda a su representada a Matricula de Comercio correspondiente y se inscriba a su favor la empresa comercial denominada "Itema, S.A. de C.V.", que se dedica a la compra-venta de bienes muebles e inmuebles y a la inversión con dirección en Calle 5 de Noviembre N° 234, ciudad, cuyo activo es de trescientos ochenta mil cuatrocientos setenta y siete colones treinta y seis centavos (¢ 380.477.36), y que tiene el establecimiento comercial denominado: "Itema, S.A. de C.V.", situado en la dirección antes mencionada.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de quince días contados desde el siguiente a) de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, ocho de octubre de mil novecientos ochenta y siete.

Dr. Alfredo González Elizondo,
Registrador.

3 v. alt. N° 20831 1—16—V—88.

El infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matriculas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria.

Hace saber: que el señor José Roberto Sosa como representante legal de la Sociedad "J. Roberto Sosa, S.A. de C.V.", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad cuya escritura social está inscrita bajo el N° 16 del Libro 533 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio N.I.T. 0614—281186—002—4 y Matricula Personal de Comerciante Social en trámite ha presentado a este Departamento solicitud para que se conceda a su representada la Matricula de Comercio correspondiente y se inscriba a su favor la Empresa de servicios denominada "J. Roberto Sosa, S.A. de C.V." que se dedica a la representación de casas extranjeras con dirección en Colonia La Sultana, Calle Las Rosas N° 27, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, cuyo activo es de cien mil colones (¢ 100.000.00), y que tiene el establecimiento de servicios denominado: J. Roberto Sosa, S.A. de C.V. situado en la dirección antes mencionada.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de quince días contados desde el siguiente a) de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y siete.

Dr. Alfredo González Elizondo,
Registrador.

3 v. alt. N° 20833 1—16—V—88.

El infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matriculas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria.

Hace saber: que el señor Gregorio Rigoberto Ortiz como representante legal de la Sociedad "Heidi, S.A. de C.V." de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad cuya escritura social está inscrita bajo el N° 1 del Libro 566 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio N.I.T. 0614—020787—003 4 y Matricula Personal de Comerciante Social en trámite ha presentado a este Departamento solicitud para que se conceda a su representada la Matricula de Comercio correspondiente y se inscriba a su favor la Empresa comercial denominada "Heidi, S.A. de C.V." que se dedica a la compra venta de juguetes, con dirección en Calle Caribe N° 34, Jardines de Guadalupe, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad cuyo activo es de doscientos mil colones (¢ 200.000.00), y que tiene los establecimientos denominados "Heidi, S.A. de C.V.", situados en Calle Caribe N° 34 Jardines de Guadalupe, departamento de La Libertad; y en Metrocentro Norte, Local 20, ciudad.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de quince días contados desde el siguiente a) de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, doce de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.

Dr. Alfredo González Elizondo,
Registrador.

3 v. alt. N° 20835 1—16—V—88.

El infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matriculas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria.

Hace saber: que el señor José Alfredo Dutriz Ruiz como representante legal de la Sociedad Dalro, Sociedad Anónima de Capital Variable de nacionalidad salvadoreña del domicilio de

esta ciudad cuya escritura social está inscrita bajo el Nº 34 del Libro 527 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio N.I.T. 0614—051286—003—0 y Matrícula Personal de Comerciante Social en trámite, ha presentado a este Departamento, solicitud para que se conceda a su representada la Matrícula de Comercio correspondiente y se inscriba a su favor la empresa de servicios denominada "Dalro, S.A. de C.V.", que se dedica a servicios de computación (elaboración de datos y tabulación) con dirección en Boulevard Tutunichapa y Calle Guadalupe Nº 1512, ciudad cuyo activo es de veinte mil colones (¢ 20.000.00), y que tiene el establecimiento de servicios denominado: Dalro, S.A. de C.V., situado en la dirección antes mencionada.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y siete.

Dr. Alfredo González Elizondo,
Registrador.

3 v. alt. Nº 20843 1—16—V—88.

El infrascrito Registrador de Comercio,

Hace saber: que a este Departamento se ha presentado el doctor José Ramón Fores Berros, abogado; de este domicilio; como apoderado del señor Pedro Paacos Cataán, comerciante; de nacionalidad guatemalteca, de domicilio de Mixco, República de Guatemala; solicitando se registre a favor de su mandante la marca de fábrica y de comercio de nacionalidad guatemalteca:



Consistente en la palabra "BRIMAS", escrita en cualquier tipo de letras, forma, color o tamaño sobrepuestas a una figura circular en la parte central, en la que aparece en la parte superior; el dibujo de una pequeña estrella con cinco puntas, entre la cual y la palabra BRIMAS se lee como expresión del producto la frase, pasta para calzado en letras pequeñas, partiendo de la referida estrella un haz de luz que ilumina la palabra BRIMAS; servirá para amparar: cajas de pasta o betún para lustrar zapatos en cualquier estilo, cinchos, carteras y todos aquellos productos confeccionados de cuero o de sus derivados en cualquier caso, estilo, forma o talla. Caso 36ª los artículos que amparará detalladamente son: cajas de pastas o betún metálicas o plásticas en cualquier forma, estilo o tamaño, para lustrar todo tipo de calzado, cinchos, carteras y todos aquellos pro-

ductos confeccionados a base de cuero o sus derivados; Caso 36ª de la Ley del Ramo. La fábrica se denomina Productos Paacos, los productos se elaboran en Mixco, República de Guatemala y a los mayoristas de El Salvador. La marca podrá ir sola o acompañada de cualquier signo, dibujo o leyenda y podrá reproducirse por cualquier medio manual o mecánico conocido o por conocerse.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Registro de Comercio; Departamento de Patentes, Marcas de Fábrica y Propiedad Literaria: San Salvador, a los veintidos días del mes de enero de mil novecientos ochenta y ocho.

Dr. Miguel Ángel Gómez,
Registrador de la Propiedad Intelectual.

María Elena Sánchez,
Secretario.

3 v. alt. Nº 2747 1—16—V—88.

El infrascrito Registrador de Comercio,

Hace saber: que a este Departamento se ha presentado el doctor José Luis Navarro Carcamo, abogado, de este domicilio, como apoderado de NOVAFARM, S. A. de C. V., del domicilio de Zacatepec, departamento de La Paz, solicitando se registre a favor de su mandante el nombre comercial, de nacionalidad salvadoreña:

NOVAFARM

Consistente en la palabra NOVAFARM, que servirá para distinguir empresas y establecimientos, ubicados en calle El Progreso número tres mil cuatrocientos veintiséis, Colonia Roma, de esta ciudad y los establecimientos que en un futuro fuesen dedicados especialmente a la elaboración o manufactura y distribución y venta de productos farmacéuticos, de cualquier caso, se reserva el derecho de usar el nombre comercial en cualquier caso de color, tamaño, solo o acompañado de otras leyendas o dibujos, en todo tipo de rótulos, impresos en papelería, adhesivos, estampados o litografiados sobre envoltorios, cajas, sacos, presentación de productos en general, así como para reproducirse por cualquier medio normal mecánico conocido o por conocerse.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Registro de Comercio, Departamento de Patentes, Marcas de Fábrica y Propiedad Literaria: San Salvador a los siete días de mes de marzo de mil novecientos ochenta y ocho.

Dr. Miguel Ángel Gómez,
Registrador de la Propiedad Intelectual.

María Elena Sánchez,
Secretario.

3 v. alt. Nº 5215 1—16—V—88.